

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

MI
Cry

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

JURISDICCIÓN: Civil Municipal

Grupo / Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular Mínima cuantía

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Luis Antonio Sánchez 79.280.149 Bgta
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. / Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Gloria C. Delgado Gayón 41.640.435 Bgta
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. / Nit.

TPN: 23.172. C.S.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

Domingo Quintero Núñez 79.517.847 Bgta
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. / Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS: PERMANENTE JUZ 17 C.M.D.

F 2 OCT 2014 T.M. 32 Folio: 27

Radicación Proceso

Firma Apoderado

040-2014-01651-00- J. 16 C.M.E.S



T.P. No.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-01651

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



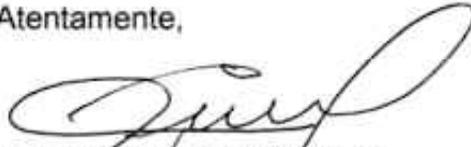
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ANTONIO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.79.280.149 de Bogotá domiciliado y residente Bogotá. D.C., de manera respetuosa me dirijo a usted, para darle a conocer que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente a la Abogada **GLORIA C DELGADO GAYON**, quien es titulada, en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra del Deudor **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., para cobrar una suma de dinero que me adeuda por concepto de cánones de arrendamiento y los que se continúen causando, hasta cuando se me haga la entrega del Inmueble (Local) y el cobro de la Cláusula Penal, originada en el contrato de arrendamiento suscrito, respecto al inmueble ubicado en la Carrera 91 No.141-79, Barrio Suba Centro, Bogotá D.C..

Mi apoderada tiene amplias facultades en especial las de Recibir, Desistir, Transigir, Conciliar, Renunciar, Reasumir y en general todas las que le otorga la ley en defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada en los términos de éste Mandato-Poder.

Atentamente,


LUIS ANTONIO SANCHEZ.
C.C. No. 79.280.149 de Bogotá.

ACEPTO,

Gloria C. Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON
C.C. No 41.640.435 de Bogotá
T.P. No 23.172 del C.S. de la J

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTA, D.C.

El anterior memorial dirigido a Juez
 fué presentado personalmente por su signatario:

SANCHEZ LUIS ANTONIO
 quien se identifica con C.C. 79280149
 Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
 solicitó al Notario CERTIFICAR
 sobre su huella la cual estampó
 y así se hace.

Bogotá D.C. 19/06/2014

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]
 HUELLA DACTILAR

NOTARIA
49
 DEL CIRCULO
 DE BOGOTA, D.C.

[QR Code]
 www.cesbinteriores.com
 40193VVH1V0YAV46

[Handwritten]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 C.C. 79280149





SOLICITUD No 3808971 BOLIVAR

P04265 - A00107

CA - 15905410

Entre nosotros, **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.**, Sociedad domiciliada en esta ciudad, con N.I.T. 860-035-152-2 y Matricula de Arrendador No.209, por una parte, que en el texto de este Contrato se llamará "LA ARRENDADORA" y **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ** por otra parte, que se llamará "LA ARRENDATARIA", mayor de edad vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de la respectiva firma, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DOMINGO QUINTERO NUÑEZ** declara haber recibido a título de Arrendamiento de "LA ARRENDADORA", el **LOCAL** Ubicado en la **CARRERA 91 No 141-79 Barrio SUBA CENTRO** de esta ciudad de Bogotá D.C., y alinderado de la siguiente manera: **NORTE.-** Parte con el Local No 91-01 y parte con el Local sin placa de nomenclatura en el momento de la Calle 146B de Bogotá D.C. que hacen parte del mismo inmueble. **SUR.-** Con el inmueble No 145B-73 de la Carrera 91 de Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Con vía Peatonal de la Carrera 91 de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-** Con el inmueble No 91-23 de la Calle 146B de Bogotá D.C. **CENIT.-** Con cubierta del mismo inmueble. **NADIR.-** Con terreno donde esta construido el inmueble. **SEGUNDA.-** El término de este contrato es de **DOCE (12)** meses contados a partir del día **PRIMERO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL SEIS (2.006)**, prorrogable tácitamente de año en año, en las mismas condiciones del presente contrato. **TERCERA.-** El precio o renta del inmueble mencionado es la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) MONEDA CORRIENTE** por cada período de Un (1) mes calendario. **PARAGRAFO:** En cuanto al impuesto del IVA sobre el valor del Canon de arrendamiento, la Arrendataria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Los Arrendatarios se obligan a declarar y pagar al gobierno Nacional el impuesto de IVA sobre el valor del canon de arrendamiento que actualmente es del 10% ó el porcentaje que corresponda en el momento del pago., pero en caso de que el Propietario se acoja al régimen común ante la DIAN el mencionado % correspondiente al impuesto del IVA deberá ser cancelado por los Arrendatarios conjuntamente con el canon de arrendamiento en las oficinas de la Arrendadora. **CUARTA.-** El inmueble arrendado lo destinará la Arrendataria para **NEGOCIO COMERCIAL DE DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS BIMBO.** **QUINTA.-** La Arrendataria no podrá guardar en el inmueble arrendado materias o sustancias perjudiciales, por cualquier aspecto, por su seguridad, higiene y conservación. **SEXTA.-** La Arrendadora autoriza a la Arrendataria para que consigne los arrendamientos mensualmente en el **BANCOLOMBIA**, únicamente en el formato **PAGACUENTAS** a favor de **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA** a la cuenta corriente **No.039035152-01**, dentro de los

hinc



LEGIS
Todos los derechos Reservados

33 primeros cinco (5) días de cada mes. Efectuada la consignación deberá presentar la
34 copia original o enviarla por fax al Departamento de Caja, dentro de los siguientes
35 cinco (5) días, esto con el fin de registrar su pago en los controles. Sólo se tendrá
36 por efectuado el pago cuando se cumplan todos y cada uno de los procedimientos y
37 términos. De no ser informada la Compañía sobre la cancelación, se da por no
cancelado el canon del mes correspondiente, presentando mora por no pago.

38 **SEPTIMA.-** En caso de mora por parte de la Arrendataria en el pago de los
39 arrendamientos después de los Cinco (5) primeros días de cada mensualidad
40 deberá pagar un interés del dos por ciento (2%) mensual, sin perjuicio de las demás
Cláusulas de este Contrato. **OCTAVA.-** La Arrendadora podrá además, dar por

41 terminado unilateralmente este Contrato y exigir la inmediata restitución del
42 inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en los casos siguientes:

43 Cuando la Arrendataria le dé al inmueble uso distinto para el que fue arrendado. El
44 Subarrendar el inmueble o el permitir su uso permanente a terceros, en todo o en
45 parte. Cuando haya queja de dos o más vecinos sobre la conducta de la
46 Arrendataria al hacer uso del inmueble. Cuando las Autoridades de higiene
47 ordenaren el enlucimiento general del inmueble. La violación de la Cláusula Quinta
48 del presente Contrato. La no cancelación de uno o más recibos de cobro de
49 consumo de Servicios Públicos a cargo de la Arrendataria o en el pago de los
arrendamientos. **NOVENA.-** La Arrendataria no hará obra o mejora alguna en el

50 inmueble arrendado. Si llegare a incumplir esta obligación de no hacer perderá a
51 Título de multa o pena, el valor de ellas sin perjuicio de las demás cláusulas u
52 obligaciones de éste Contrato y sin perjuicio de la Cláusula Penal Principal. En tal
53 caso de incumplimiento, se entiende que las obras o mejoras accederán al
54 inmueble, sin que los Propietarios o la Arrendadora del inmueble tengan que
desembolsar su valor. **DECIMA.-** El presente Contrato de Arrendamiento se rige por

55 las normas establecidas en el Código de Comercio en sus Artículos 518 a 523 y
56 demás disposiciones que regulen la materia sobre Contratos con destinación
Comercial. **UNDECIMA.-** La Arrendataria se obliga a cancelar a tiempo las Facturas

57 de los servicios domiciliarios de: Acueducto-Alcantarillado-Aseo: Cuenta Contrato
58 No.11228536, Energía: Número de cliente No. 0739053-9, Teléfono, Telecom, Gas
59 Número de Cuenta 15929773 y a presentarlas a la Arrendadora cada tercer mes.

60 La empresa Arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las
61 deficiencias que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos
62 quedando exonerados de toda responsabilidad. **PARAGRAFO:** Se prohíbe a la
63 Arrendataria tomar cualquier tipo de CREDITO cuyo pago sea realizado a través de
64



CA -15905411

1 cualquiera de las cuentas de servicios públicos. **DUODECIMA.-** La Arrendataria
2 pagará la renta causada hasta el día en que restituya el inmueble y se haya puesto
3 la nota de cancelación a este Contrato y aún cuando se haya vencido el término de
4 su duración o de sus prórrogas. **DECIMATERCERA.-** Por el sólo hecho del
5 incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o por el hecho de
6 iniciar la Arrendadora acción judicial de restitución del inmueble o de cobro de
7 sumas a cargo de la Arrendataria, esta será deudora a favor de la Arrendadora a
8 título de **CLÁUSULA PENAL** moratoria el valor equivalente a **DOS (2)**
9 **MENSUALIDADES** de arrendamiento que se liquidarán al precio que les
10 corresponda pagar en el momento del incumplimiento de este Contrato, exigible
11 ejecutivamente junto con la obligación principal, sin necesidad de requerimiento
12 alguno y sin perjuicio de las demás obligaciones del Contrato, lo mismo sucederá si
13 entrega el inmueble antes de la terminación del plazo inicialmente pactado o de sus
14 prórrogas. **DECIMACUARTA.-** La Arrendataria acepta desde ahora la cesión que de
15 éste Contrato haga por escrito la Arrendadora o de los derechos y acciones que a
16 ésta le corresponde y desde ahora se da expresamente por notificada de tales
17 cesiones mediante comunicación escrita y enviada por correo certificado al
18 inmueble que se le ha arrendado por medio de éste Contrato. **DECIMAQUINTA.-** La
19 Arrendataria restituirá a la Arrendadora el inmueble que es materia de este
20 Contrato, completamente desocupado, en el mismo estado en que debe haberlo
21 recibido, según el inventario que figura por separado y que hace parte integrante de
22 éste Contrato. Es entendido que la restitución del inmueble deberá hacerse real y
23 materialmente a la Arrendadora y mediante el levantamiento de un acta, en la cual
24 se dejará constancia del estado en que se hace tal restitución, comparándolo con el
25 estado en que se entregó el inmueble, según el inventario mencionado. **DECIMASEXTA.-** La Arrendataria renuncia a retener el inmueble por cualquier
26 concepto y reconoce como Propietaria o poseedora del mismo inmueble a **LUCILA**
27 **MARTINEZ DE SANDOVAL** o a sus causahabientes. **DECIMASEPTIMA.-** En caso
28 de venta del inmueble la Arrendataria asume solidariamente con el vendedor o
29 vendedores la obligación de entregarle al comprador la cosa vendida. **DECIMAOCTAVA.-** Para la cancelación del presente Contrato es necesario que la
30 Arrendataria haya dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones. Mientras ello
31 no se cumpla seguirá corriendo por cuenta de la Arrendataria los precios o rentas,
32 aún cuando haya restituido el inmueble, a menos que garantice suficientemente el
pago de las obligaciones, caso este en que se cancelará este documento. **DECIMANOVENA.-** La Arrendadora queda facultada para llenar los espacios en

3

© LEGIS. Publicado por el Ministerio de Justicia y del Poder Judicial de la Federación. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

BOGALVA
BOLO
BOLO



7 702124 012961 >

LEGIS

Todos los derechos Reservados

33 blanco de éste documento para aclarar y corregir la situación y la determinación del
34 inmueble y para hacer las enmiendas y las intercalaciones entre líneas que sirvan
35 para aclarar la voluntad de las partes contratantes, sin que haya necesidad de
36 hacer las salvedades correspondientes. **VIGESIMA.-** Seis (6) meses antes del
37 vencimiento de éste Contrato o de sus prórrogas, la Arrendataria se obliga a dar
38 aviso por escrito a la Arrendadora que entregará el inmueble, en la fecha de su
39 vencimiento y por consiguiente permitirá que sea mostrado a terceras personas,
40 durante una hora diariamente. Además en cualquier tiempo los Propietarios y la
41 Arrendadora podrán inspeccionar el inmueble en todas sus dependencias. En caso
42 de perturbaciones y daños en el inmueble arrendado, la Arrendataria deberá dar
43 aviso inmediato de ello a la Arrendadora, so pena de pagar los perjuicios que la
44 omisión de esta obligación acarrea. **VIGESIMAPRIMERA.-** La Arrendataria
45 responde solidariamente para con la Arrendadora, por todas y cada una de las
46 obligaciones que surgen del presente Contrato y por las de pagar las costas de los
47 juicios que se promuevan con base en este mismo Contrato. A su vez, la
48 Arrendadora es solidaria, tanto en sus derechos como en las obligaciones que le
49 competen. **VIGESIMASEGUNDA.-** La Arrendataria declara que ha recibido en el
50 día de hoy la Línea telefónica **No. 6-85-42-66** funcionando correctamente,
51 obligándose a entregarla en la misma forma, cuando haga entrega formal del
52 inmueble a la Arrendadora lo mismo que se obliga a entregarla a paz y salvo por
53 concepto de llamadas locales o de larga distancia. Pero en caso de que por
54 cualquier circunstancia llegare a dejar perder el derecho a la mencionada línea
55 telefónica se obliga a pagar a la Arrendadora como indemnización por la pérdida de
56 éste servicio la cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MONEDA
57 CORRIENTE, cantidad que se obliga a pagar la Arrendataria solidariamente con la
58 sola presentación de la respectiva certificación o factura que compruebe el retiro de
59 la línea telefónica; como también se podrá exigir la mencionada cantidad en
60 proceso ejecutivo si fuere necesario para lo cual éste documento presta mérito
61 ejecutivo conjuntamente con la certificación correspondiente o factura de la
62 Empresa de Teléfonos, todo de acuerdo al Artículo 488 y siguientes del C. P. C.
63 renunciando a los requerimientos de quedar constituida en mora de pagar esta
64 obligación. PARAGRAFO: Con la debida anticipación a la entrega del inmueble LA
ARRENDATARIA se obliga a TRAMITAR ante la Empresa de Teléfonos a la que
corresponda la línea, la solicitud para que en el mes de facturación siguiente a la
entrega, dicha línea quede con el plan tarifario más económico y libre de cualquier
otro servicio solicitado por la Arrendataria, como pueden ser: internet, banda ancha,



CA - 15905412

1 llamada en espera, planes de larga distancia de otros operadores, etc.
2 **VIGESIMATERCERA.-** La Arrendataria se obliga a reajustar anualmente el valor del
3 arrendamiento en un DIEZ por ciento (10%), porcentaje que pagará sobre el valor
4 del arrendamiento que venía pagando al vencimiento del término o de las prórrogas
5 de los años anteriores pero en todo caso si el índice de precio al consumidor I.P.C.
6 fuere superior al DIEZ por ciento (10%) la Arrendataria, se obliga a reajustar el
7 arrendamiento en el CIEN por ciento (100%) del I.P.C. **VIGESIMACUARTA.-** La
8 Arrendataria se obliga a restituir el inmueble a la Arrendadora con las cuentas de
9 servicios de Acueducto, Aseo, Alcantarillado, Energía, Teléfono, Telecom, Gas, al
10 igual que el Paz y Salvo de Industria y Comercio, debidamente cancelados hasta el
11 día que le sea recibido por inventario mediante un acta final, para lo cual deberá
12 presentar los recibos de los mencionados servicios con quince (15) días de
13 anticipación a la fecha de entrega, en la oficina de la Arrendadora. Pero como
14 generalmente las empresas respectivas envían las cuentas con notable retraso,
15 entonces para subsanar el impase que se pueda presentar por los Servicios que
16 estén pendientes de pago o por los daños que se hayan ocasionado, la
17 Arrendataria para garantizar el pago de estos servicios o de los daños, dejará una
18 cantidad de dinero proporcional a los últimos recibos y del avalúo de los daños,
19 dinero que dejará en el momento de recibirles el inmueble. Si al momento de hacer
20 la liquidación definitiva resultare un saldo en contra de la Arrendataria, ésta se
21 obliga a pagarlos en un plazo de 30 días, previo cobro por escrito. Si vencido dicho
22 término no efectuare la respectiva cancelación entonces la Arrendadora queda
23 autorizada para iniciar el juicio ejecutivo correspondiente con base en los recibos de
24 pago de las respectivas empresas y de las facturas por los arreglos de los daños
25 ocasionados, que prestarán por sí sólo mérito ejecutivo tal como lo prescribe el
26 Artículo 488 del C. P. C. **VIGESIMAQUINTA.-** Si durante la vigencia de este
27 Contrato llegare a fallecer la Arrendataria, la Arrendadora podrá entenderse con
28 uno sólo de los herederos de la causante, cumpliéndose lo establecido por el
29 Artículo 1.434 del Código Civil; especialmente en caso de juicio, la notificación que
30 se surte a uno de los herederos se entenderá surtida a todos los demás.
31 **VIGESIMASEXTA.-** La Arrendataria declara haber recibido una copia de este
32 contrato, con firmas originales cumpliéndose así lo ordenado por el Artículo 2º.
Decreto 1816 de 1990. **VIGESIMASEPTIMA.-** Todas las notificaciones,
requerimientos y preavisos que la Ley ordene hacer a la Arrendataria o a la
Arrendadora, los contratantes acuerdan que estos sean hechos por carta y/o
telegrama certificada enviada a la dirección del inmueble arrendado o a la Oficina

PDF LEGIS: Producida con aplicación LEGIS (http://www.legis.gov.co) por usuarios del producto de los sistemas online / presentados en el Ley Actual

10.10.10



33 de la Arrendadora según la parte requerida. **VIGESIMAOCTAVA.-** Los pagos de las
34 indemnizaciones a que haya lugar y que ordene la Ley, se entenderán pagadas
35 mediante consignación en la cuenta de Depósitos de Arrendamientos del Banco
36 Agrario de Colombia y el comprobante de envío del original por correo certificado al
37 inmueble arrendado o a la oficina de la Arrendadora. **VIGESIMANOVENA.-** Queda
38 plenamente establecido y de acuerdo al Artículo 1602 del Código Civil que el
39 término mínimo de éste Contrato es de Doce (12) meses y la Arrendadora en
40 ningún caso queda obligada a recibir el inmueble antes de ese término siendo
41 potestativo únicamente de la parte arrendadora aceptar o no el pago de la
42 indemnización pactada para recibir el inmueble antes del vencimiento del Contrato
43 o de sus prórrogas. **PARAGRAFO:** Queda plenamente establecido que el
44 Arrendamiento es por meses completos de acuerdo al calendario y la Arrendadora
45 en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble en cualquier fecha distinta y si
46 lo hiciere por solicitud de la Arrendataria deberá pagar el mes completo.
47 **TRIGESIMA.-** En caso de que la Arrendadora tuviese que cancelar el valor de los
48 Servicios Públicos consumidos por la Arrendataria y a cargo de ésta, aquella podrá
49 repetir lo pagado contra la Arrendataria constituyendo en título ejecutivo el Contrato
50 de Arrendamiento y los originales de los recibos cancelados, sin necesidad de
51 requerimiento alguno para constituir a la Arrendataria en mora de pagar, pues se
52 considera que el pago debía realizarse en cualquiera de las fechas que indican los
53 recibos. **TRIGESIMAPRIMERA.-** **ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este
54 Contrato la Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora para penetrar en el
55 inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2)
56 testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble
57 siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o
58 deshabitado por el termino de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal
59 que arrenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.
60 **TRIGESIMASEGUNDA.-** **AUTORIZACION:** La Arrendataria autoriza expresamente
61 a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar,
62 procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este
63 Contrato o que de él se derive. **TRIGESIMATERCERA.-** Se prohíbe
64 terminantemente a la Arrendataria instalar nuevas acometidas de: Acueducto,
Energía, Teléfono o Gas, en el inmueble arrendado; asumiendo en su totalidad los
firmantes de este contrato la responsabilidad que se derive por la violación de esta
obligación de no hacer; pues los Propietarios y la Arrendadora al hacer esta
prohibición no se hacen responsables ante las empresas respectivas por el



CA - 15905413

consumo y cuentas que se generen y queden pendientes cuando deje el inmueble.

TRIGESIMACUARTA.- Queda totalmente prohibido a la Arrendataria cobrar primas a terceros, al Propietario o a la Arrendadora por el inmueble que hoy ha recibido en arriendo, cuando quiera vender el negocio que tenga establecido en este inmueble, pues la Arrendadora le ha hecho entrega del mismo completamente desocupado y así mismo debe hacerse la respectiva entrega. La violación de esta obligación por parte de la Arrendataria será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el plazo de este Contrato y exigir la entrega del inmueble.

TRIGESIMAQUINTA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los Contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de Comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que la Arrendataria se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de la Arrendataria no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

TRIGESIMASEXTA.- DEUDORES SOLIDARIOS. Los suscritos **LUIS JAVIER JIMENEZ DIAZ Y FREDY ANTONIO PACHON PACHON**, mayores de edad vecinos de esta ciudad e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente documento nos declaramos Deudores de la Arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con la Arrendataria **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ**, de todas las cargas y obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, e.t.c., las cuales podrán ser exigidas por la Arrendadora a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de Fiadores ni Arrendatarios del inmueble objeto de este contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente la Arrendataria y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los Deudores Solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble a la Arrendadora ó a quien ésta señale bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este



LEGIS

Todos los derechos Reservados

exclusivo efecto la Arrendataria otorga poder amplio y suficiente a los Deudores Solidarios, poder que se entiende conferido con la suscripción de este contrato.

TRIGESIMASEPTIMA.- Los linderos generales de la edificación donde se encuentra ubicado el inmueble y que incluye los números 141-79 de la Carrera 91e incluye el número 91-01 de la Calle 146B de esta ciudad de Bogotá D.C. son:
NORTE.- Con la Calle 146B de Bogotá D.C. **SUR.-** Con el inmueble No 145B-73 de la Carrera 91 de Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Con la Carrera 91 de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-** Con el inmueble No 91-23 de la Calle 146B de Bogotá D.C. Para constancia de que estamos de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. A los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Seis (2.006).-

LA ARRENDADORA:


ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.

NIT No. 860.035.152-2

Recibiremos Notificaciones en: ~~Calle 85 No. 10-79~~

Teléfono: 2570209

LA ARRENDATARIA:


DOMINGO QUINTERO NUÑEZ

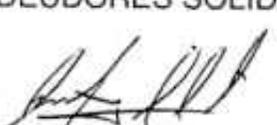
C.C. No. 79.517.847 BOGOTA, D.E.

Recibiré Notificación en:

Teléfono: 5477075

D.g. 761793709.

DEUDORES SOLIDARIOS:


LUIS JAVIER JIMENEZ DIAZ

C.C. No. 80.414.405 USAQUEN (BOGOTA, D.E.)

Recibiré Notificación en:

Teléfono: 8772110

EXT. 2224

Venido la Panto hasta combinacion.



CA - 15905425

Fredy Antonio Pachon Pachon C2

FREDY ANTONIO PACHON PACHON
C.C. No. 79.721.366 SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Recibiré Notificación en:
Teléfono: 8772110
Ext + 2224



Vereda la Renta Predio el tejero

TESTIGOS:

Bernardo Gutierrez
BERNARDO GUTIERREZ
C.C. No. 79.112.873 FONTIBON (CUND)

Sandra Patricia Ramirez C
SANDRA PATRICIA RAMIREZ C
C.C. No 52.300.204 BOGOTA D.C.

19 SET 2006

19 SET 2006

NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Ante mí, Ma DEL PILAR M. DE ALVARADO Notaria 38 del Circulo de Bogotá Compareció: *Luis Javier Ramirez Diaz*
Identificado con la C.C. de No *80.414.405*
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Ante mí, Ma DEL PILAR M. DE ALVARADO Notaria 38 del Circulo de Bogotá Compareció: *Fredy Antonio Pachon Pachon*
Identificado con la C.C. de No *79.721.366*
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Ma. DEL PILAR M. DE ALVARADO
NOTARIA 38
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.

Ma. DEL PILAR M. DE ALVARADO
NOTARIA 38
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.



7 702124 012961 >

LEGIS

Todo los derechos Reservados

7512.

NOTARIA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA

Bogotá D.C. 20 SET 2006
Ante mí, NELSON FLOREZ GONZALEZ Notario Encargado

Compareció: Quintero

Quintero

Identificado con la C.C. de No. 79517847 B/6
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por
ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 36
NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO

[Handwritten signature]

33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64



ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

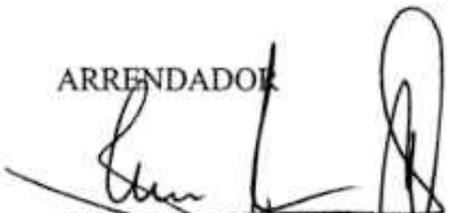
CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2

AVALÚOS • ARRENDAMIENTOS • CRÉDITOS HIPOTECARIOS • DERECHO CIVIL • VENTAS

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA., representada en este acto por ERNESTO SIERRA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'531.976. expedida en Bogotá, Y JAVIER SIERRA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.169. expedida en Bogotá, expresamente hace constar que sin responsabilidad ni garantía alguna endosa, cede y traspasa el contrato de arrendamiento suscrito entre ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA, como ARRENDADORES, DOMINGO QUINTERO NUÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.517.847 de Bogotá D.E, como ARRENDATARIA, LUIS JAVIER JIMENEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.414.405 de Usaquén Bogotá D.E y FREDY ANTONIO PACHON PACHON identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.721.366 Santafe de Bogotá D.C como DEUDORES SOLIDARIOS, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 91 N° 141-79 Local Comercial del barrio Suba Centro de Bogotá D.C., así como todos los derechos y acciones que de él emane a favor del Señor LUIS ANTONIO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79280149 de Bogotá quien en consecuencia asume las obligaciones correlativas del mismo contrato. Se deja constancia que esta cesión se hace por voluntad del propietario y con la certificación que los arrendamientos se encuentran cancelados hasta el día último de JULIO DEL AÑO 2013.

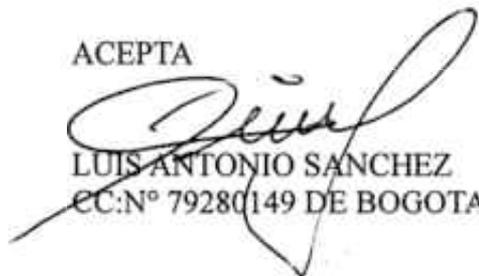
Para constancia firmamos en Bogotá D.C., a los(31) días del mes de Julio del 2013.

ARRENDADOR


ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
ERNESTO SIERRA BENAVIDES
SUB GERENTE FINANCIERO


ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
JAVIER SIERRA BENAVIDES
SUB GERENTE ADMINISTRATIVO

ACEPTA


LUIS ANTONIO SANCHEZ
CC: N° 79280149 DE BOGOTA



ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2

AVALÚOS • ARRENDAMIENTOS • CRÉDITOS HIPOTECARIOS • DERECHO CIVIL • VENTAS

Bogotá D.C.,
P04265/AQ0107
ID (144)

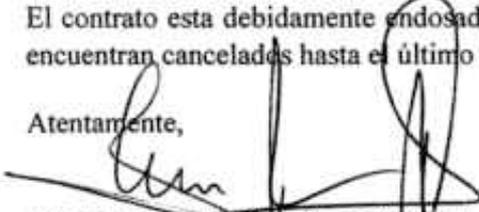
Señor
LUIS ANTONIO SANCHEZ
Ciudad

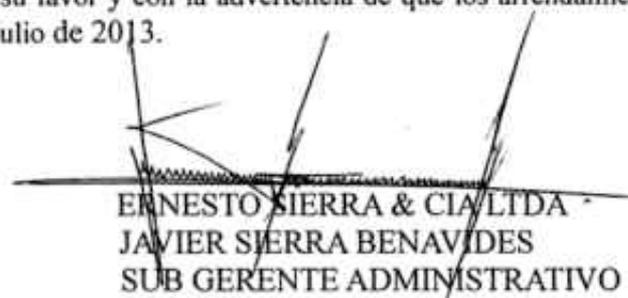
Apreciado Señor :

Atendiendo las instrucciones de la propietaria, LUCILA MARTINEZ DE SANDOVAL, con la presente le estamos haciendo entrega del Contrato de Arrendamiento suscrito sobre el inmueble de la **Calle 91 N° 141-79 Local Comercial del barrio Suba Centro** de esta ciudad, donde es arrendatario el Señor **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ**, igualmente figuran como deudores solidarios los Señores, **LUIS JAVIER JIMENEZ DIAZ** y **FREDY ANTONIO PACHON PACHON**, quienes están respaldando todas las obligaciones dinerarias que se derivan de dicho contrato.

El contrato esta debidamente endosado a su favor y con la advertencia de que los arrendamientos se encuentran cancelados hasta el último de Julio de 2013.

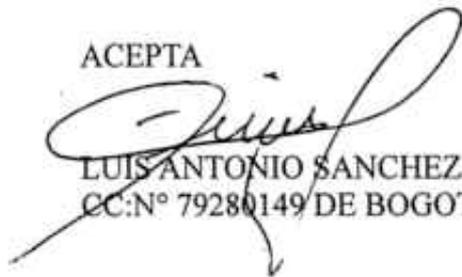
Atentamente,


~~ERNESTO SIERRA & CIA LTDA~~
ERNESTO SIERRA BENAVIDES
SUB GERENTE FINANCIERO


~~ERNESTO SIERRA & CIA LTDA~~
JAVIER SIERRA BENAVIDES
SUB GERENTE ADMINISTRATIVO

RECIBI DE LAS OFICINAS DE ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA., EL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEBIDAMENTE ENDOSADO A MI FAVOR, ASI COMO EL INVENTARIO DE ENTREGA, LAS SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO Y LA CARTA PARA ENTREGAR A LA ARRENDATARIA COMUNICANDOLE LA CESION DEL CONTRATO A MI FAVOR.

ACEPTA


LUIS ANTONIO SANCHEZ
CC:N° 79280149 DE BOGOTA

9

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2014.

Señores:

Domingo Quintero Nuñez,
Luis Javier Jiménez Díaz y Fredy Antonio Pachón Pachón.
Calle 146 B 91 – 01, Suba Centro.
Bogotá, D.C.

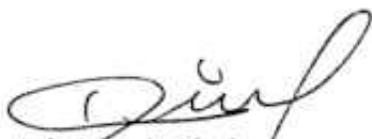
Distinguidos Señores:

Allego a ustedes, fotocopia autentica de la cesión, endoso y traspaso del contrato de arrendamiento a mi favor, por parte de la firma Ernesto Sierra & Cía Ltda. ✓

Con esto se ratifica lo que hemos venido hablando desde la cesión del mencionado contrato a mí.

Lo anterior, con el fin de que lo tenga para que forme parte de sus documentos de soporte.

Atentamente,



Luis Antonio Sánchez.
C.C.# 79.280.149 Expedida en Bogotá.
lsancho63@gmail.com.
Móvil #: 3204346069.

03 SEP 2014



ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

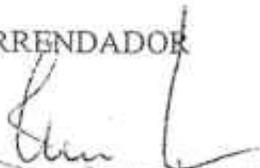
CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2

AVALÜOS • ARRENDAMIENTOS • CRÉDITOS HIPOTECARIOS • DERECHO CIVIL • VENTAS

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA., representada en este acto por ERNESTO SIERRA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'531.976. expedida en Bogotá, Y JAVIER SIERRA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.169. expedida en Bogotá, expresamente hace constar que sin responsabilidad ni garantía alguna endosa, cede y traspasa el contrato de arrendamiento suscrito entre ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA, como ARRENDADORES, DOMINGO QUINTERO NUÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.517.847 de Bogotá D.E, como ARRENDATARIA, LUIS JAVIER JIMENEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.414.405 de Usaquén Bogotá D.E y FREDY ANTONIO PACHON PACHON identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.721.366 Santafe de Bogotá D.C como DEUDORES SOLIDARIOS, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 91 N° 141-79 Local Comercial del barrio Suba Centro de Bogotá D.C., así como todos los derechos y acciones que de él emane a favor del Señor LUIS ANTONIO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79280149 de Bogotá quien en consecuencia asume las obligaciones correlativas del mismo contrato. Se deja constancia que esta cesión se hace por voluntad del propietario y con la certificación que los arrendamientos se encuentran cancelados hasta el día último de JULIO DEL AÑO 2013.

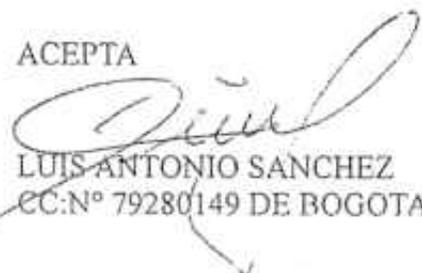
Para constancia firmamos en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de Julio del 2013.

ARRENDADOR


ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
ERNESTO SIERRA BENAVIDES
SUB GERENTE FINANCIERO


ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
JAVIER SIERRA BENAVIDES
SUB GERENTE ADMINISTRATIVO

ACEPTA


LUIS ANTONIO SANCHEZ
CC: N° 79280149 DE BOGOTA

Bogotá, 08 de Septiembre de 2014

kr0191



Guia No ... 197300

06



INTERPOSTAL
SEGURIDAD CONFIANZA Y EQUIPAMIENTO
Licencia Ministerial TIC
001255 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor(a) LUIS ANTONIO SANCHEZ le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 197300 del 3 de Septiembre de 2014 se procedió a realizar el envío solicitado por Usted, cuya visita fué realizada el pasado **5 de Septiembre del 2014** y tiene como objeto la entrega del siguiente contenido:

R . No. .
De: . contra .

Destinatario: DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, LUIS JAVIER JIMENEZ DIAZ Y FREDY DIAZ

L ocación de destino: CALLE 146B # 91-01 SUBA CENTRO

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO.

El documento fue recibido por: EDUARDO BUSTACORA

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: 6922972

Fecha realizada la gestión: 5 de Septiembre del 2014

Hora: 11:30

Esta Certificación se expide a los 08 días del mes de Septiembre del 2014

INTERPOSTAL
Licencia Ministerial TIC
001255 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

12

Bogotá. D.C., 25 de agosto de 2014.

Señores:

Domingo Quintero Nuñez,
Luis Javier Jiménez Díaz y Fredy Antonio Pachón Pachón.
Diagonal 76 A # 93 A 09.
Bogotá, D.C.

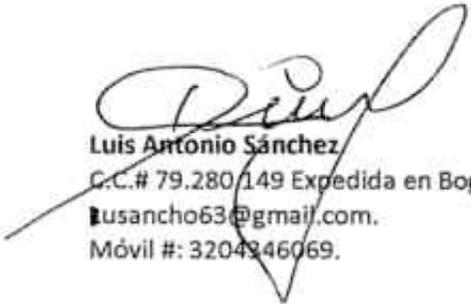
Distinguidos Señores:

Allego a ustedes, fotocopia autentica de la cesión, endoso y traspaso del contrato de arrendamiento a mi favor, por parte de la firma Ernesto Sierra & Cía Ltda.

Con esto se ratifica lo que hemos venido hablando desde la cesión del mencionado contrato a mí.

Lo anterior, con el fin de que lo tenga para que forme parte de sus documentos de soporte.

Atentamente,



Luis Antonio Sánchez
C.C.# 79.280.149 Expedida en Bogotá.
■usancho63@gmail.com.
Móvil #: 3204946069.

05.08.2014



ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

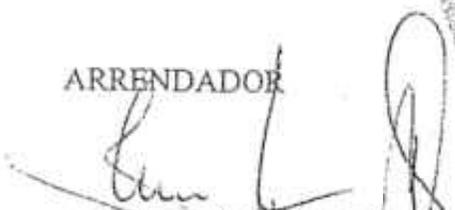
CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2

AVALÚOS • ARRENDAMIENTOS • CRÉDITOS HIPOTECARIOS • DERECHO CIVIL • VENTAS

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA., representada en este acto por ERNESTO SIERRA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'531.976. expedida en Bogotá, Y JAVIER SIERRA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.169. expedida en Bogotá, expresamente hace constar que sin responsabilidad ni garantía alguna endosa, cede y traspasa el contrato de arrendamiento suscrito entre ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA, como ARRENDADORES, DOMINGO QUINTERO NUÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.517.847 de Bogotá D.E, como ARRENDATARIA, LUIS JAVIER JIMENEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.414.405 de Usaquén Bogotá D.E y FREDY ANTONIO PACHON PACHON identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.721.366 Santafe de Bogotá D.C como DEUDORES SOLIDARIOS, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 91 N° 141-79 Local Comercial del barrio Suba Centro de Bogotá D.C., así como todos los derechos y acciones que de él emane a favor del Señor LUIS ANTONIO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79280149 de Bogotá quien en consecuencia asume las obligaciones correlativas del mismo contrato. Se deja constancia que esta cesión se hace por voluntad del propietario y con la certificación que los arrendamientos se encuentran cancelados hasta el día último de JULIO DEL AÑO 2013.

Para constancia firmamos en Bogotá D.C., a los (31) días del mes de Julio del 2013.

ARRENDADOR


ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
ERNESTO SIERRA BENAVIDES
SUB GERENTE FINANCIERO


ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
JAVIER SIERRA BENAVIDES
SUB GERENTE ADMINISTRATIVO

ACEPTA


LUIS ANTONIO SANCHEZ
CC: N° 79280149 DE BOGOTA

03 SEP 2014

Bogotá, 24 de Septiembre de 2014



Guia No ... 197299

06



Respetuosamente al Señor(a) LUIS ANTONIO SANCHEZ le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 197299 del 3 de Septiembre de 2014 se procedió a realizar el envío solicitado por Usted, cuya visita fué realizada el pasado **23 de Septiembre del 2014** y tiene como objeto la entrega del siguiente contenido:

Re. . No. .

De: . contra .

Destinatario: DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, LUIS JAVIER JIMENEZ DIAZ Y FREDY DIAZ

Acción de destino: DIAG 76A # 93A-09

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO.

El documento fue recibido por: FIRMA DE RECIBIDO - NO QUIZO IDENTIFICARSE

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 23 de Septiembre del 2014

Hora: 17:36

Esta Certificación se expide a los 24 días del mes de Septiembre del 2014



FIRMA AUTORIZADA

Bogotá. D.C. 03 de marzo de 2.014.

Señor:
DOMINGO QUINTERO NUÑEZ.
Calle 146 B No. 91 - 01. Local.
Suba Centro.
Ciudad.

Asunto: Pagos y valores de arrendamientos locales de la Calle 146 B No. 91-01 Suba Centro.

Distinguido señor Quintero:

Una vez fueron cedidos los contratos de arrendamiento de los locales del asunto por parte de la inmobiliaria Ernesto Sierra & Cía Ltda, a mi nombre, y ya en calidad de arrendador, di mi autorización verbal y telefónica a ustedes para que el pago de los cánones se realizara a la cuenta de ahorros No. 009000706516 del Banco Davivienda, a nombre del señor Alejandro Alfonso Sandoval Martínez.

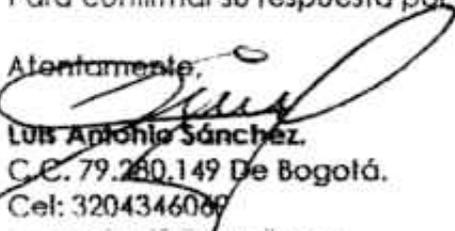
Efectivamente se ha venido haciendo de esa forma a partir del mes de noviembre del año 2.013 y he estado recibiendo los soportes de consignación que ustedes me han estado enviando a través del correo: rodrigo.salazar@suba.com@bafm.com.

Sin embargo y como ya lo he mencionado vía telefónica, dichos pagos se están realizando de forma extemporánea y adicionalmente sin tener en cuenta los aumentos pactados en los 2 contratos de arrendamiento suscritos por usted, de tal forma que se han venido acumulando saldos pendientes de cancelar por su parte desde esa fecha.

He solicitado en varias oportunidades desde noviembre del 2.013, una reunión para revisar ese tema como también el tema de la cuenta de pagos realizados a Codensa por concepto del cambio de los contadores en los locales, el cual fue autorizado realizar hacia finales del año pasado por parte de los propietarios del inmueble.

Solicito respetuosamente me reciba para dicha reunión el día lunes 17 de marzo de 2014, a las 10:00 .m. dónde acudiré a la dirección del inmueble que usted ocupa para que lleguemos finalmente a un feliz acuerdo. Así mismo le solicito que siga enviando a mi correo la copia de la consignación del pago de arrendamiento mes a mes.

Para confirmar su respuesta por favor hacérmelo saber a mi correo electrónico.

Atentamente,

Luis Antonio Sánchez,
C.C. 79.280.149 De Bogotá.
Cel: 3204346089

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2.014

**Señor:
Domingo Quintero.
Diagonal 76 A N. 93 A - 09**

Cordial saludo.

Tal como habíamos acordado telefónicamente con la señora Clara Parra, el día martes 29 de abril de 2.014, y el día viernes 09 de mayo de 2.014, asistí a la casa de suba con dos maestros de obra y un electricista para revisar los posibles arreglos que ustedes solicitaron en los locales que ocupan en calidad de arrendatarios. En ambas ocasiones me atendieron muy gentilmente algunos de sus empleados entre ellos el señor Javier Católico.

Los maestros revisaron lo de la pared y lo de las tejas y uno de ellos ya presentó cotización en donde indica que ese trabajo requiere de aproximadamente 15 días de labores teniendo en cuenta que se debe demoler parte de esa pared y se debe levantar nuevamente permitiendo el secado correspondiente para que logre solidez; el otro maestro manifestó que se necesita desocupar las áreas afectadas para poder revisar bien y estimar correctamente tanto los costos de mano de obra como de materiales, sin embargo manifestó que es un trabajo de por lo menos una semana de duración.

También manifestaron ambos maestros que es necesario que se abra espacio suficiente en la entrada del local porque necesitan movilizar tanto escombros como materiales.

Igualmente manifestaron que esas labores generan bastante tierra con el ánimo de que estén ustedes muy pendientes de la conservación y presentación de los productos que venden.

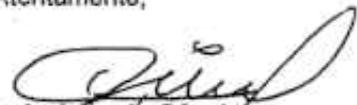
El electricista analizó el tema y manifestó que las instalaciones de la casan muestran absoluta normalidad y que los riesgos de corto manifestados por ustedes, se están presentando en la cantidad de extensiones de cables visibles por varios lados que ustedes han colocado para operar lámparas, cámaras de video y demás elementos que requieren para el funcionamiento de su negocio. Adicionalmente que no hay espacio para realizar una labor de revisión a fondo.

He buscado telefónicamente varias veces a la señora Clara Parra, e incluso le he dejado mensajes sin tener ninguna respuesta hasta el momento, también le dejé mensajes a ella con el señor Javier católico y con el señor Julio Romero su vecino de la veterinaria pero tampoco he tenido respuesta alguna por lo cual decidí informarles de este asunto por medio escrito ya que el correo electrónico de la señora Clara Parra me ha rebotado los mensajes diciendo que el buzón es desconocido.

Mi interés y el de los propietarios del inmueble es realizar los arreglos de la pared y del techo oportunamente a fin de proteger en primer lugar la integridad de las personas que circulan en el local, en segundo lugar el estado de los productos que ustedes comercializan y finalmente el estado del inmueble, por lo anterior le agradezco entonces me confirme por vía escrita, cuando tienen la disponibilidad para que se puedan realizar los trabajos mencionados teniendo en cuenta las observaciones de los maestros que revisaron el inmueble.

Quedo entonces en espera de su pronta respuesta.

Atentamente,


Luis Antonio Sánchez.
Calle 29 B sur No. 50 B 45 piso 3.
Celular 3164929119.

Bogotá, D.C. 5 de Junio de 2014.

Señor:

DOMINGO QUINTERO NUÑEZ.
Calle 146 B No. 91 - 01. Local.
Suba Centro.
Ciudad.

REF: PAGO DE ARRENDAMIENTO LOCALES: Carrera 91 No.141-79 y Calle 142 No.91-01 Suba Centro.

17
11 JUN 2014

Distinguido señor Quintero:

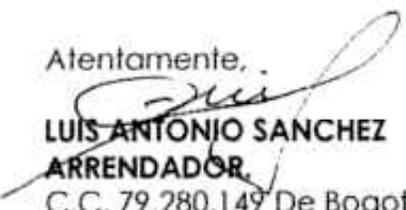
Le reitero mis saludos y me comunico una vez más, tal como lo hice de manera escrita en los meses de marzo y mayo del presente año.

Recordándole que como CESIONARIO, es decir ahora como ARRENDADOR que soy, de los contratos de Arrendamiento de los Locales arriba en mención, pues me fueron cedidos por La Inmobiliaria Ernesto Sierra & Cia Ltda no he recibido respuesta respecto a los cánones de Arrendamiento que se han dejado de pagar, y los reajustes de ley pues a hoy al revisar la Cuenta de Ahorros No.009000706516, del Banco Davivienda, a nombre de Alejandro Alfonso Sandoval Martínez, no aparecen las consignaciones respectivas. Es de ésta manera como usted a partir del mes de Noviembre de 2013 venía realizándolas e igualmente me las enviaba a través del Correo: Rodrigo Salazar suba.com@hotmail.com. Igual me he comunicado verbalmente con usted, por vía telefónica pero no se ha dado cumplimiento a lo pactado en los Contratos de Arrendamiento.

También estoy a la espera de la respuesta por escrito de su parte, a mi comunicación del mes de mayo de 2014 en donde solicito confirmación de fecha y disponibilidad de espacios en el local para iniciar prontamente los trabajos de arreglo de una pared y de unas tejas solicitados por ustedes mismos en nuestra reunión del mes de marzo de este año.

Espero su pronta respuesta, que podría hacérmela saber a mi correo electrónico, ya que en escrito del mes de Marzo inmediatamente pasado, le expresaba lo que igualmente hoy le estoy escribiendo, pero no he recibido respuesta alguna.

Atentamente,


LUIS ANTONIO SANCHEZ
ARRENDADOR.

C.C. 79.280.149 De Bogotá.
Cel: 3164929119
lusancho63@gmail.com





18



pet. samente al Señor(a) LUIS ANTONIO SANCHEZ le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Con la Guía No. 191336 del 5 de Junio de 2014 se procedió a realizar el envío solicitado por el Sr. SANCHEZ; cuya visita fué realizada el pasado **7 de Junio del 2014** y tiene como objeto la entrega del siguiente contenido:

No. ...
contra ...

Titular: DOMINGO QUINTERO NUÑEZ
Dirección de destino: CALLE 146B # 91-01 LOCAL SUBA CENTRO
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Con los siguientes Anexos:

Resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI EXISTE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO.

Documento fue recibido por: JAVIER CATOLICO
Identificado con la C.C. o Placa No. ...
Se ha realizada la gestión: 7 de Junio del 2014

Teléfono: 3213779079
Hora: 16:45

Esta Certificación se expide a los 10 días del mes de Junio del 2014



DIANA LERZUNDY
FIRMA AUTORIZADA



Bogotá, D.C. 5 de Junio de 2014.

Señor:

DOMINGO QUINTERO NUÑEZ.

Diagonal 76 A No. 93 A 09.

Ciudad.

REF: PAGO DE ARRENDAMIENTO LOCALES: Carrera 91 No.141-79 y Calle 142 No.91-01 Suba Centro.

Distinguido señor Quintero:

Le reitero mis saludos y me comunico una vez más, tal como lo hice de manera escrita en los meses de marzo y mayo del presente año.

Recordándole que como CESIONARIO, es decir ahora como ARRENDADOR que soy, de los contratos de Arrendamiento de los Locales arriba en mención, pues me fueron cedidos por La Inmobiliaria Ernesto Sierra & Cia Ltda no he recibido respuesta respecto a los cánones de Arrendamiento que se han dejado de pagar, y los reajustes de ley pues a hoy al revisar la Cuenta de Ahorros No.009000706516, del Banco Davivienda, a nombre de Alejandro Alfonso Sandoval Martínez, no aparecen las consignaciones respectivas.

Es de ésta manera como usted a partir del mes de Noviembre de 2013 venía realizándolas e igualmente me las enviaba a través del Correo: Rodrigo Salazar suba.com@hotmail.com, Igual me he comunicado verbalmente con usted, por vía telefónica pero no se ha dado cumplimiento a lo pactado en los Contratos de Arrendamiento.

También estoy a la espera de la respuesta por escrito de su parte, a mi comunicación del mes de mayo de 2014 en donde solicito confirmación de fecha y disponibilidad de espacios en el local para iniciar prontamente los trabajos de arreglo de una pared y de unas tejas solicitados por ustedes mismos en nuestra reunión del mes de marzo de este año.

Espero su pronta respuesta, que podría hacérmela saber a mi correo electrónico, ya que en escrito del mes de Marzo inmediatamente pasado, le expresaba lo que igualmente hoy le estoy escribiendo, pero no he recibido respuesta alguna.

Atentamente,


LUIS ANTONIO SANCHEZ
ARRENDADOR.

C.C. 79.280.149 De Bogotá.

Cel: 3164929119

lusancho63@gmail.com



05 JUN 2014

RECIBIDO
CORREO ELECTRONICO



20



Respetuosamente al Señor(a) LUIS ANTONIO SANCHEZ le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

que con la Guía No. 191337 del 5 de Junio de 2014 se procedió a realizar el envío solicitado por usted, cuya visita fué realizada el pasado **7 de Mayo del 2014** y tiene como objeto la entrega del siguiente contenido:

Ref. No. :
Ex. contra :

Destinatario: DOMINGO QUINTERO NUÑEZ
Dirección de destino: DIAGONAL 76A # 93A-09
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI EXISTE Y TRABAJA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO.

El documento fue recibido por: CAMILO SANCHEZ
Identificado con la C.C. o Placa No. :
Fecha realizada la gestión: 7 de Mayo del 2014

Teléfono: 5477075
Hora: 13:00

Esta Certificación se expide a los 10 días del mes de Junio del 2014

DIAFERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
255 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZUNDY
FIRMA AUTORIZADA





Entregando lo mejor de los colombianos

472

21

certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha: 14/05/2014 09:39:26

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.022917-8 DG 25 G 94 A 55
REMITENTE Centro Operativo: PV.SOACHA
 Fecha Aprox Entrega: 15/05/2014

Nombre/ Razón Social: LUIS ANTONIO SANCHEZ
 Dirección: CL29 B SUR NO 50B-45 PISO 3--B/SANTA RITA
 NIT/C.C/T.J: 79280149
 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3164929119
 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: SR DOMINGO QUINTERO
 Dirección: DIAG78 A NO 93A-09
 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono:
 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:

MOTIVOS DE NO ENTREGA RN178597972CO
 Primer intento de entrega
 FECHA: dd/mm/aaaa
 HORA: hh:mm am/pm
 Segundo intento de entrega
 FECHA: dd/mm/aaaa
 HORA: hh:mm am/pm

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCION:

DATOS DE ENTREGA: R
 Firma y sello de quien recibe
 Nombre completo de quien recibe: *Domingo Quintero*
 Cédula de quien recibe: *5477078*
 Teléfono de quien recibe:

OBSERVACIONES DE ADMISION / DESCRIPCION DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado	FECHA: dd/mm/aaaa	HORA: hh:mm am/pm
\$5.000	20,00	0,00	\$10.000	15-5-14	1:19

Nombre completo del distribuidor: *Montevideo*

Código Postal: 110911
 Diag. 250 N 125M 155, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos

472

22

certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Fecha: 12/03/2014 11:44:02

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo Admisión: UAC.CENTRO
 Centro Operativo Registro: UAC.CENTRO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.02917-9 DO 29 G 99 A 88

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: LUIS ANTONIO SANCHEZ
 Fecha Avanz Entrega: 13/03/2014

Dirección: CALLE 29 B SUR # 30 B 45 PISO 3 SANTA FE
 Referencia: NIT/C.C/T.J:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono:
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal:
 O.S.: 1534894

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: DOMINGO GUERRERO NÚÑEZ
 Dirección: CALLE 148 B # 91 - 01 LOCAL SUBA CENTRO
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono:
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA REPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$5.000	20,00	0,00	80

RB464474716CD

MOTIVOS DE NO ENTREGA

Primer intento de entrega
 FECHA: dd/mm/aaaa
 HORA: hh:mm am/pm

Segundo intento de entrega
 FECHA: dd/mm/aaaa
 HORA: hh:mm am/pm

NE DR C1 N1 NS
RE FA C2 N2
AP DE NR FM

OBSERVACIONES DE ENTREGA:
Hand de mercadería

EXTENDI MARCAS LÍDERES R

FECHA: 31 JUL 2014

NOTARIO
 NOTARÍA GUERRERO Y NUÑEZ (80) 28

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.



Código postal: 110911
 Ciro 216 # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

GLORIA C DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., de manera respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá. D.C.

P E T I C I O N E S

Que se libre Mandamiento de Pago, en contra del señor **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ** y a favor del señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CUATRO MILONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILCIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$4.287.176.00) por concepto de CLAUSULA PENAL (CLAUSULA DECIMA TERCERA) del Contrato de Arrendamiento.
- 2- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2014.
- 3- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de abril de 2014.
- 4- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2014.
- 5- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de junio de 2014.
- 6- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de julio de 2014.
- 7- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de agosto de 2014.
- 8- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2014.

9- Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando durante el el proceso hasta cuando se haga entrega del inmueble al Arrendador.

10- Por las costas del proceso incluyendo las Agencias en derecho.

HECHOS

1- La sociedad ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, mediante contrato suscrito el 18 de Septiembre de 2006 dio en calidad de Arrendamiento al señor DOMINGO QUINTERO NUÑEZ el Local Comercial situado en la Carrera 91 No.141-79, Barrio Suba Centro en Bogotá D.C., destinado para Negocio Comercial de Distribución y Venta de Productos Bimbo.

El término del contrato: de Doce (12) meses, contados a partir del primero de Octubre de 2006 (CLAUSULA SEGUNDA)

2- El 31 de Julio de 2013, ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, Endosó, Cedió y Traspasó El Contrato de arrendamiento en mención, a favor del señor LUIS ANTONIO SANCHEZ, quien asumió las obligaciones correlativas del contrato, suscribiendo la Cesión en SEÑAL DE ACEPTACION.

3- Ya como nuevo ARRENDADOR, el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ, se comunica con DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, y le informa la Cesión del Contrato, que es su nuevo Arrendador y da su autorización para que el Pago de los cánones de Arrendamiento se haga en la CUENTA DE AHORROS DE DAVIVIENDA No. 009000706516 a nombre del señor ALEJANDRO ALFONSO SANDOVAL MARTINEZ (Uno de los Propietarios del Inmueble).

Las consignaciones se las envía al Correo Electrónico de LUIS ANTONIO SANCHEZ, al igual que al Correo electrónico del titular de la Cuenta de ahorros.

Desde dicha Notificación, el Arrendatario comienza a consignar los cánones de Arrendamiento a dicha cuenta de Ahorros.

4- El señor LUIS ANTONIO SANCHEZ, envió correo CERTIFICADO al Señor DOMINGO QUINTERO NUÑEZ Notificándole el Endoso a él, por parte de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA y anexó fotocopia auténtica del documento de endoso Enviado al lugar de Arrendamiento y a la Dirección anotada como lugar de Notificación

Además se comunica con el Arrendatario telefónicamente y por cartas.

5- El término de duración del Contrato: DOCE (12) meses, contados a partir del primero de Octubre de 2006, prorrogable tácitamente de año en año, en las condiciones del mismo contrato. (CLAUSULA SEGUNDA)

6- El Arrendatario se comprometió a cancelar por concepto de canon mensual de arrendamiento: la suma de UN MILLON CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000.00) pagaderos mensualmente dentro de los cinco (5) días de cada mes a favor de la Arrendadora. (CLAUSULA TERCERA Y SEXTA)

7- El Arrendatario se obligó a reajustar anualmente el valor del Arrendamiento en un DIEZ POR CIENTO (10%). (CLAUSULA VIGESIMA TERCERA)
Del primero de octubre de 2013 a 31 de septiembre de 2014, el canon mensual corresponde a la suma de \$2.143.588.00.

8- El Demandado ha incumplido el contrato de arrendamiento al incurrir en el no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto y Septiembre del año 2014.

9- El Arrendatario RENUNCIO A LOS REQUERIMIENTOS de que tratan los Arts 2.007 y 2035 del C.C. y 424 del C. de P.C. (CLAUSULA DECIMA).

MEDIOS DE PRUEBA

- 1- Contrato de Arrendamiento, suscrito el 18 de Septiembre de 2006 entre las partes ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, como Arrendadora y Domingo Quintero Nuñez como Arrendatario.
- 2- Documento de CESION, endoso, traspaso del Contrato de Arrendamiento de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, a favor de LUIS ANTONIO SANCHEZ Y suscrito por éste en ACEPTACION.
- 3- Envío (Carta de Notificación, por parte de LUIS ANTONIO SANCHEZ a DOMINGO QUINTERO NUÑEZ del Documento de endoso, cesión y traspaso, entregado a él por parte de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA del contrato en mención, Y ANEXÓ el Mismo en Fotocopia auténtica CON CERTIFICACION de envío por correo .) Envío a dos direcciones.
- 4- Cartas suscritas por el Arrendatario Cesionario Luis Antonio Sánchez dirigidas al Demandado.
- 5- Constancia de envío por correo Certificado... Servicios Postales Nacionales 472 e Interpostal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundo en lo establecido en los Arts. 75, 488 del C. de P.C., Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes.

ANEXOS

- 1- Copia de la Demanda para el Archivo del Juzgado.
- 2- Copia de la Demanda y sus anexos para traslado al Demandado.
- 3- Los Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 4- Poder debidamente otorgado.
- 5- Medidas cautelares que presento en escrito separado

26

PROCEDIMIENTO C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

El Procedimiento que se debe seguir es el del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Por la naturaleza del proceso, vecindad de las partes y por su Cuantía es usted competente señor juez, para conocer de éste proceso.

NOTIFICACIONES

El Demandado ARRENDATARIO DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, en la Diagonal 76A No.93A-09 Bogotá D.C, (dirección registrada en el Contrato para tal fin) o en la Carrera 91No. 141- 79 Suba Centro Bogotá D.C., (Dirección del Local Arrendado)

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de la Carrera 9 No. 13-36 Oficina 709 Edificio Colombia en Bogotá D.C.

Atentamente,

Gloria C. Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON
C.C. No 41.640.435 de Bogotá
T.P. No 23.172 del C.S. de la J


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Gloria C. Delgado Gayón
 Quien se identificó con C.C. No 41.640.435
 T.P. No 23172 Bogotá D.C. 30/09/2011
 Firmado en el Centro de Servicio *Diego Leonardo Roman Sierra*
Diego Leonardo Roman Sierra



27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 14/08/2014 03:38:08p.m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA 30/09/2014

SECUENCIA: 41083

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
79280149	LUIS ANTONIO SANCHEZ	SANCHEZ	01
41640435	GLORIA CRISANTA DELGADO GAYON	DELGADO GAYON	03

OBSERVACIONE:

Ligia Natalia Chinchilla
 Ligia Natalia Chinchilla Torres

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

धरमपुषट

v. 2.0

५७

RADICADO CON ANEXOS Y COPIAS

Completos.

14-1651

BAJO EL No. TOMO 32 FOLIO 217

LIBRO RADICADOR Y AL DESPACHO 1037

- 8 OCT 2014

LA SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, ocho (08) de octubre de dos mil catorce
2014-1651

Inter. 9407

Como quiera que la demanda y el documento base de ejecución reúnen los requisitos de que trata el artículo 75 y ss, y 488 del C. de P. C., este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del **LUIS ANTONIO SANCHEZ**, en contra de **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

1-) Por la suma de \$4.287.176.00., por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de ejecución en este proceso.

2) Por la suma de \$15.005.116.00., por concepto de 7 cánones de arrendamiento causados mensualmente desde el periodo de marzo de 2014 hasta septiembre del mismo año, a razón de \$2.143.588.000.00, cada uno.

3-) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta antes de dictarse sentencia.

4-) Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 315 a 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. GLORIA C. DELGADO GAYON, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy a las 8:00 A.M.	
<i>165</i>	<i>[Signature]</i> 10 OCT 2014
La Secretaria	

CONSTANCIA. Se deja constancia, que entre los días 16 de octubre al 19 de diciembre de 2014, inclusive, no corrieron términos por paro judicial. Corren términos a partir del día 13 de enero de 2015 a las 8 a.m. con normalidad, dado que se permitió el ingreso al público.



ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 de Mayo de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

- *El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez proveniente del juzgado 40 Civil Municipal*

Sírcase proveer.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Quince (2015)

PROCESO: 2014 - 01651

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, de conformidad al Acuerdo No. PSAA15-10336 (Abril 29 de 2015) emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, permanezca el expediente en secretaria con el fin de que la parte interesada proceda a realizar el correspondiente impulso procesal.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 048

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Bogotá, 19 de Junio de 2015



Guía No...209472

32

06

Respetuosamente al Señor Juez 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 209472 del 16 de Junio de 2015 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **18 de Junio del 2015** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2014-1651

De: LUIS ANTONIO SANCHEZ **contra** DOMINGO QUINTERO NUÑEZ

Destinatario: DOMINGO QUINTERO NUÑEZ

Dirección de destino: CARRERA 91 # 141-79 O CALLE 142 # 91-01 BARRIO SUBA CENTRO ENTRADA PUENTE CALLE Y CARRERA

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: EDUARDO BUSTACARA

Identificado con la C.C. o Placa No. : 1019.060.992

Teléfono: 3138944699

Fecha realizada la gestión: 18 de Junio del 2015

Hora: 14:25

Esta Certificación se expide a los 19 días del mes de Junio del 2015



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 209472

Tr. 33

DICE CONTENER		315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO No. 2014-1651
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
FECHA DE ENVIO		16	06	15	
REMITENTE	NOMBRE	J. 25 C.M. D.M.C			Fecha Autos
	DIRECCIÓN	BARRIO C.			Asesor 06
DESTINATARIO	NOMBRE	DOMINGO QUINTERO NUÑEZ			Enviado por
	DIRECCIÓN	CRA 91 N° 141-79, 0 CALLE			FLORIA DELBADO
		142 N° 91-01, BARRIO SUBA CENTRO			7000
		(ENTRADA X CALLE O CRA)			BARRIO C.
Recibido a Satisfacción por					MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
Eduardo Bustacora					
1019060992					<input type="checkbox"/> No existe Dirección
3138944499					<input type="checkbox"/> Dirección incompleta
C.C.					<input type="checkbox"/> Traslado Destinatario
Placa					<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido
Teléfono					<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa
Fecha					<input type="checkbox"/> La empresa se traslado
18 06 15					<input type="checkbox"/> Se rehusaron
HORA					<input type="checkbox"/> Otros
2:25					

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



JUZGADO: 25 civil municipal de Descongestión
Minima cuantía
DIRECCION: carrera 10 N° 14-30 piso 8°
Bogotá DC

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: 16 JUN 2015

Señor:

NOMBRE: Domingo Quintero Nuñez

DIRECCIÓN: carrera 91 N° 141-79 o calle 142 N° 91-01 Barrio Suba

CIUDAD: Bogotá DC (Entrada por calle y carrera) ✓ centro

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2014-1651</u>	<u>Ejecutivo Minima cuantía</u>	<u>8 octubre 2014</u>

Demandante	Demandado
<u>Luis Antonio Sánchez</u>	<u>Domingo Quintero Nuñez</u>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 ~~5~~ 10 ~~30~~ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Gloria Delgado Gayón
Nombres y Apellidos

FIRMA

Gloria Delgado Gayón
FIRMA
Apoderada



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO 25 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Fecha: _____

Señor:

NOMBRE: Domingo Quintero Núñez

DIRECCIÓN: Kra 91 N° 141-79 o Calle 142 N° 91-01 (Entrado por
calle o carrera-Supermercado)
Suba-centro

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
<u>2-014-1651</u>	<u>Ejecutivo mínima</u>	<u>DD/MM/AAAA</u>
	<u>cuantía</u>	<u>8/10/2014</u>

Demandante

Demandado

Luis Antonio Sánchez / Domingo Quintero Núñez.

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 8 de octubre del año 2014, en la cual se admitió demanda __, ordenó citarlo __, profirió mandamiento de pago en su contra X.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X AUTO ADMISORIO __ AUTO QUE ORDENA CITARLO __ Y DE DE LA DEMANDA X.

Dirección del Despacho Judicial: carrera 10 N° 14-30 Piso 8°
Bogotá D.C.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable Acuerdo 2255 de 2003.

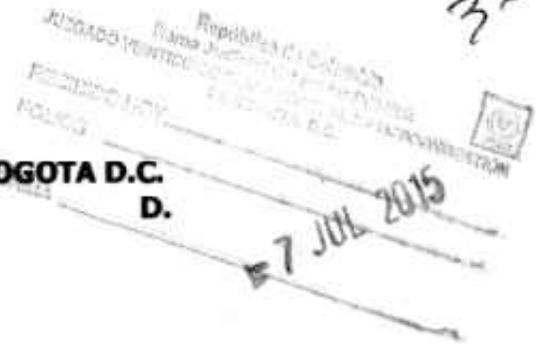
Señor

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.



**REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANTONIO SANCHEZ contra
DOMINGO QUINTERO NUÑEZ
No: 2014- 1651**

GLORIA C DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del Demandante, de manera respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de informar que respecto a la DIRECCION DE NOTIFICACION al Demandado, en la demanda se informó : Carrera 91 No. 141-79 Suba Centro Bogotá D.C, y allí envié la Notificación personal del Art. 315 del C. de P.C., pero adicione "ó calle 142 No. 91-01" ya que esta última es la dirección del Inmueble por la Calle, ya que el mismo es de esquina y tiene entrada tanto por la calle como por la Carrera.

Tan cierto es, que en la Notificación se informa que el señor Quintero Núñez , SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO (Las dos direcciones) En consecuencia solicito al señor Juez sea tenida en cuenta esta aclaración, para que de ésta misma manera sea enviado la NOTIFICACION POR AVISO, pues la finalidad es que el señor Quintero Núñez , tenga conocimiento de la Demanda instaurada contra él y ejerza su derecho de defensa , y así se está logrando como se informa y Certifica en concordancia con el Art 315 C. de P C.

ANEXO:

- 1- Certificación de Interpostal Notificación Personal al Demandado a que hago referencia. GUÍA 209472, fecha de Gestión 18 de Junio de 2015., donde si fue posible dicha Notificación.
- 2- Notificación POR AVISO, para que se le dé aprobación para su envío.

Atentamente,

Gloria C. Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON
C.C. No. 41.640.435 Bogotá
T. P. No. 23.172 del C.S. de la J.

Bogotá, 23 de Julio de 2015



3A

Guia No...213277

06

Elona Delgado.



Respetuosamente al Señor Juez 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 213277 del 16 de Julio de 2015 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **21 de Julio del 2015** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-1651

De: LUIS ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ **contra** DOMINGO QUINTERO NUÑEZ

Destinatario: DOMINGO QUINTERO NUÑEZ

Dirección de destino: CARRERA 91 # 141-79 O CALLE 142 # 91-01 SUBA CENTRO

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: EDUARDO BUSTACARA

Identificado con la C.C. o Placa No. : 1019.060.992

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 21 de Julio del 2015

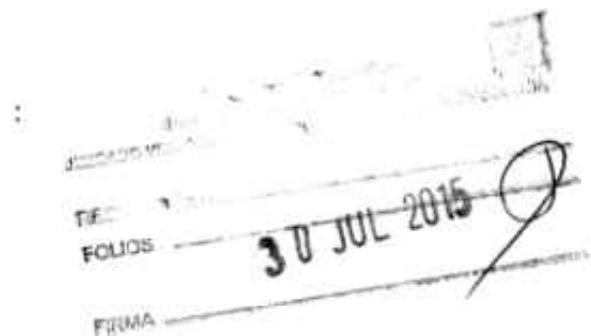
Hora: 14:20

Esta Certificación se expide a los 23 días del mes de Julio del 2015



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA





Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 213277

30

FECHA DE ENVIO		16	07	015	Dice Contener	315	<input checked="" type="checkbox"/>	320	<input type="checkbox"/>	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO	2014-1651	
REMITENTE	NOMBRE	J 25 C.M. Descomision			ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO		<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO				<input type="checkbox"/>
	DIRECCIÓN	BOGOTA			Fecha Autos				Asesor					06
DESTINATARIO	NOMBRE	DOMINGO QUINTERO MUÑOZ			Enviado por	Gloria Delgado			7000					
	DIRECCIÓN	Carrera 91 N= 141-79 0			Recibido a Satisfacción por									MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
		Calle 142 N= 91-01 entrada			Eduardo Bustacara									
		por calle y LANTO			cc 1019060992									
	BOGOTA													
				Fecha	2	07	15	Hora		2:20				

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



39

JUZGADO: 25 civil Municipal de Descongestión Bogotá D.C.
DIRECCION: carrera 10 N° 14-30 piso 8°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.**

Fecha: 16 / JUL / 2015

Señor:

NOMBRE: Domingo Quintero Núñez
DIRECCIÓN: carrera 91 N° 141-79 ó Calle 142 N° 91-01 (entrada por calle y carrera)
CIUDAD: Suba centro Bogotá D.C.

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
DD/MM/AAAA
2014-1651 / Ejecutivo singular / 8 octubre 2014

Demandante / Demandado
Luis Antonio Sánchez / Domingo Quintero Núñez

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos
FIRMA



Gloria Delgado Gayón
Nombres y Apellidos
Gloria Delgado Gayón
FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO 25 civil municipal de Bogotá D.C.

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.**

Fecha: _____

Señor:

NOMBRE: Domingo Quintero Núñez

DIRECCIÓN: Carrera 91 N° 141-79 ó Calle 142 N° 91-01 suba centro. (Tiene entrada por calle y carrera)

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
<u>2014-1651</u>	<u>Ejecutiva Singular</u>	<u>8/10/2014</u>
Demandante	Demandado	

Luis Antonio Sánchez / Domingo Quintero Núñez

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 8 de octubre del año 2014, en la cual se admitió demanda ____, ordenó citarlo ____, profirió mandamiento de pago en su contra X.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X AUTO ADMISORIO __, AUTO QUE ORDENA CITARLO __Y DE DE LA DEMANDA X.

Dirección del Despacho Judicial: carrera 10 N° 1A-30 Piso 8°.
Bogotá D.C.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Recibí:
Gloria Delgado Gayón
TP N° 23.173.C.S. de J
4-8-15

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable Acuerdo 2255 de 2003.

Bogotá, 10 de Agosto de 2015



A1

Guia No ... 214606

06



Respetuosamente al Señor Juez VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 214606 del 4 de Agosto de 2015 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **6 de Agosto del 2015** dentro del proceso:

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-1651

De: LUIS ANTONIO SANCHEZ contra DOMINGO QUINTERO NUÑEZ

D. Titulario: DOMINGO QUINTERO NUÑEZ

L. Dirección de destino: CARRERA 91 # 141-79 O CALLE 142 # 91-01 SUBA CENTRO

Ci. Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: EDUARDO BUSTACARA

Identificado con la C.C. o Placa No. : 1019.060.992

Fecha realizada la gestión: 6 de Agosto del 2015

Teléfono: .

Hora: 11:25

Esta Certificación se expide a los 10 días del mes de Agosto del 2015



FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOB - NJ

No. 214606

A2

FECHA DE ENVIO		4	8	15	Dice Contener	315 <input type="checkbox"/>	320 <input checked="" type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	2014-1651
REMITENTE	NOMBRE	J 25 C.M.			ANEXOS DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO <input checked="" type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
	DIRECCIÓN	BTA			Fecha Autos			Asesor 06	
DESTINATARIO	NOMBRE	DOMINGO QUINTERO			Gloria Delgado		7000		
	NÚMERO	NÚÑEZ			Recibido a Satisfacción por		Eduardo Bestacera		
	DIRECCIÓN	CRA 91 # 141 - 79 0			1019060992				
	CALLE	CU 142 # 91 - 01 SURA			Fecha		06	08	015
		BTA			MOTIVO DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input checked="" type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros				

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



JUZGADO 25 civil municipal de Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.

04 AGO 2015

Fecha: _____

Señor:

NOMBRE: Domingo Quintero Núñez

DIRECCIÓN: Carrera 91 N° 141-79 ó Calle 142 N° 91-01 suba centro. (Tiene entrada por calle y carrera)

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
<u>2014-1651</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	<u>8/10/2014</u>
Demandante	Demandado	

Luis Antonio Sánchez / Domingo Quintero Núñez

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 8 de octubre del año 2014 en la cual se admitió demanda , ordenó citarlo , profirió mandamiento de pago en su contra X.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X AUTO ADMISORIO AUTO QUE ORDENA CITARLO Y DE DE LA DEMANDA X.

Dirección del Despacho Judicial: carrera 10 N° 1A-30 Piso 8°
Bogotá D.C.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos



FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario se requiere la firma del empleado responsable Acuerdo 2255 de 2003.

44²⁴



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, ocho (08) de octubre de dos mil catorce
2014-1651

Inter. 9407

Como quiera que la demanda y el documento base de ejecución reúnen los requisitos de que trata el artículo 75 y ss, y 488 del C. de P. C., este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del **LUIS ANTONIO SANCHEZ**, en contra de **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

1-) Por la suma de \$4.287.176.00., por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de ejecución en este proceso.

2) Por la suma de \$15.005.116.00., por concepto de 7 cánones de arrendamiento causados mensualmente desde el periodo de marzo de 2014 hasta septiembre del mismo año, a razón de \$2.143.588.000.00, cada uno.

3-) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta antes de dictarse sentencia.

4-) Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 315 a 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente.

04 AGO 2015

Traslado al
Demandado

AS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

GLORIA C DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., de manera respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá. D.C.

PETICIONES

Que se libre Mandamiento de Pago, en contra del señor **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ** y a favor del señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILCIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$4.287.176.00) por concepto de CLAUSULA PENAL (CLAUSULA DECIMA TERCERA) del Contrato de Arrendamiento.

2- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2014.

3- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de abril de 2014.

4- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2014.

5- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de junio de 2014.

6- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de julio de 2014.

7- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de agosto de 2014.

8- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 2.143.588.00) por canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2014.

04 AGO 2015

- 9- Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando durante el el proceso hasta cuando se haga entrega del inmueble al Arrendador.
- 10- Por las costas del proceso incluyendo las Agencias en derecho.

HECHOS

1- La sociedad ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, mediante contrato suscrito el 18 de Septiembre de 2006 dio en calidad de Arrendamiento al señor DOMINGO QUINTERO NUÑEZ el Local Comercial situado en la Carrera 91 No.141-79, Barrio Suba Centro en Bogotá D.C., destinado para Negocio Comercial de Distribución y Venta de Productos Bimbo.

El término del contrato: de Doce (12) meses, contados a partir del primero de Octubre de 2006 (CLAUSULA SEGUNDA)

2- El 31 de Julio de 2013, ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, Endosó, Cedió y Traspasó El Contrato de arrendamiento en mención, a favor del señor LUIS ANTONIO SANCHEZ, quien asumió las obligaciones correlativas del contrato, suscribiendo la Cesión en SEÑAL DE ACEPTACION.

3- Ya como nuevo ARRENDADOR, el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ, se comunica con DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, y le informa la Cesión del Contrato, que es su nuevo Arrendador y da su autorización para que el Pago de los cánones de Arrendamiento se haga en la CUENTA DE AHORROS DE DAVIVIENDA No. 009000706516 a nombre del señor ALEJANDRO ALFONSO SANDOVAL MARTINEZ (Uno de los Propietarios del Inmueble).

Las consignaciones se las envía al Correo Electrónico de LUIS ANTONIO SANCHEZ, al igual que al Correo electrónico del titular de la Cuenta de ahorros.

Desde dicha Notificación, el Arrendatario comienza a consignar los cánones de Arrendamiento a dicha cuenta de Ahorros.

4- El señor LUIS ANTONIO SANCHEZ, envió correo CERTIFICADO al Señor DOMINGO QUINTERO NUÑEZ Notificándole el Endoso a él, por parte de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA y anexó fotocopia auténtica del documento de endoso Enviado al lugar de Arrendamiento y a la Dirección anotada como lugar de Notificación

Además se comunica con el Arrendatario telefónicamente y por cartas.

5- El término de duración del Contrato: DOCE (12) meses, contados a partir del primero de Octubre de 2006, prorrogable tácitamente de año en año, en las condiciones del mismo contrato. (CLAUSULA SEGUNDA)

6- El Arrendatario se comprometió a cancelar por concepto de canon mensual de arrendamiento: la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) pagaderos mensualmente dentro de los cinco (5) días de cada mes a favor de la Arrendadora. (CLAUSULA TERCERA Y SEXTA)

04 AGO 2015

7- El Arrendatario se obligó a reajustar anualmente el valor del Arrendamiento en un DIEZ POR CIENTO (10%). (CLAUSULA VIGESIMA TERCERA)
Del primero de octubre de 2013 a 31 de septiembre de 2014, el canon mensual corresponde a la suma de \$2.143.588.00.

8- El Demandado ha incumplido el contrato de arrendamiento al incurrir en el no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto y Septiembre del año 2014.

9- El Arrendatario RENUNCIO A LOS REQUERIMIENTOS de que tratan los Arts 2.007 y 2035 del C.C. y 424 del C. de P.C. (CLAUSULA DECIMA).

MEDIOS DE PRUEBA

1- Contrato de Arrendamiento, suscrito el 18 de Septiembre de 2006 entre las partes ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, como Arrendadora y Domingo Quintero Nuñez como Arrendatario.

2- Documento de CESION, endoso, traspaso del Contrato de Arrendamiento de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, a favor de LUIS ANTONIO SANCHEZ Y suscrito por éste en ACEPTACION.

3- Envío (Carta de Notificación, por parte de LUIS ANTONIO SANCHEZ a DOMINGO QUINTERO NUÑEZ del Documento de endoso, cesión y traspaso, entregado a él por parte de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA del contrato en mención, Y ANEXÓ el Mismo en Fotocopia auténtica CON CERTIFICACION de envío por correo .) Envío a dos direcciones.

4- Cartas suscritas por el Arrendatario Cesionario Luis Antonio Sánchez dirigidas al Demandado.

5- Constancia de envío por correo Certificado... Servicios Postales Nacionales 472 e Interpostal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundo en lo establecido en los Arts. 75, 488 del C. de P.C., Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes.

ANEXOS

- 1- Copia de la Demanda para el Archivo del Juzgado.
- 2- Copia de la Demanda y sus anexos para traslado al Demandado.
- 3- Los Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 4- Poder debidamente otorgado.
- 5- Medidas cautelares que presento en escrito separado

04 AGO 2015

PROCEDIMIENTO C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

El Procedimiento que se debe seguir es el del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Por la naturaleza del proceso, vecindad de las partes y por su Cuantía es usted competente señor juez, para conocer de éste proceso.

N O T I F I C A C I O N E S

El Demandado ARRENDATARIO DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, en la Diagonal 76A No.93A-09 Bogotá D.C, (dirección registrada en el Contrato para tal fin) o en la Carrera 91No. 141- 79 Suba Centro Bogotá D.C., (Dirección del Local Arrendado)

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de la Carrera 9 No. 13-36 Oficina 709 Edificio Colombia en Bogotá D.C.

Atentamente,

Gloria C Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON
C.C. No 41.640.435 de Bogotá
T.P. No 23.172 del C.S. de la J

0 4 AGO 2015

Señor

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANTONIO SANCHEZ contra
DOMINGO QUINTERO NUÑEZ.
No. 2014-1651.

GLORIA C DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada del Demandante, de manera respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de allegar Notificación por Aviso al Demandado.

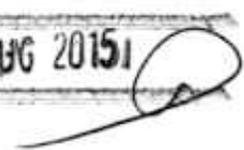
Atentamente,

Gloria C Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON.

C.C. No. 41.640.435 de Bogotá.

T.P. No. 23172 del C.S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
 PROCESO NO. 2014-1651
 FECHA 25 AUG 2015



50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2015

Se informa al despacho del señor juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez vencido término anterior

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Siete de Septiembre de Dos Mil Quince

REF. 2014-1651

Procede el Despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 507 del C.P.C., modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ a través de apoderado judicial, instaura demanda en contra de DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, con el fin que previos los trámites legales pertinentes, propios de proceso EJECUTIVO, se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra del demandado, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

En virtud a que la demanda y el título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones por los Artículo 75 y 488 del C.P.C, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de esta Ciudad, mediante proveído del Ocho de Octubre de Dos Mil Catorce, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando notificar a la parte demandada en los términos del Artículo 505 ibidem.

Consta en el expediente que la parte demandada se notificó conforme lo establece el artículo 320 del C.P.C., quien guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda, razón por la cual es preciso dar aplicación al Artículo 507 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el ordenamiento ejecutivo.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. CONDENAR en costas a los ejecutados.
4. ORDENAR al demandante practicar la liquidación de crédito.
5. PRACTICAR por secretaria, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$215.000 M/cte.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

JUZGADO 25º CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 086
Hoy 9 de Septiembre de 2015
Et. Srio.


HECTOR FABIO SEGURA REINA

República de Colombia
Departamento de Bogotá D.C.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
30 NOV 2015

Señor

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

30
52

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANTONIO SANCHEZ contra
DOMINGO QUINTERO NUÑEZ.
No. 2014-1651.

GLORIA C DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a usted, con la finalidad de presentar LIQUIDACION DEL CREDITO, así:

- 1- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte por concepto de CLAUSULA PENAL.....\$4.287.176.00
- 2- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Marzo de 2014.....\$2.143.588.00
- 3- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Abril de 2014.....\$2.143.588.00
- 4- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Mayo de 2014.....\$2.143.588.00
- 5- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Junio de 2014\$2.143.588.00
- 6- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de JULIO de 2014.....\$2.143.588.00
- 7- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte , por canon de Arrendamiento del mes de Agosto de 2014.....\$2.143.588.00
- 8- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte , por canon de Arrendamiento del mes de Septiembre de 2014.....\$2.143.588.00

9- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTe por canon de Arrendamiento del mes de Octubre de 2014.....\$2.357.946.00

10- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Noviembre de 2014.....\$2.357.946.00

11- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Diciembre de 2014\$2.357.946.00

12- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Enero de 2015.....2.357.946.00

13- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Febrero de 2015\$2.357.946.00

14- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Marzo de 20152.357.946.00

15- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Abril de 2015\$2.357.946.00

16- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Mayo de 2015\$2.357.946.00

17- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Junio de 2015\$2.357.946.00

18- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Julio de 2015\$2.357.946.00

19- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de <<<agosto de 2015\$2.357.946.00

20- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Septiembre de 2015.....\$2.357.946.00

21- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Octubre de 2015\$2.357.946.00

22- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Noviembre de 2015\$2.357.946.00

23- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Diciembre de 2015\$2.357.946.00

SUMA TOTAL DEL CREDITO.....\$54.661.482.00

CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte.

Atentamente,

gloria c Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON
C.C. No. 41.640.435 Bogotá
T.P. No. 23172 del C.S. de la J.

ST
54

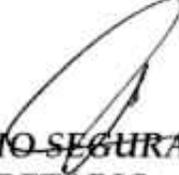
JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

SS

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 446 C.G.P

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito propuesta se fija en el listado del artículo 110 del CGP

Hoy 29 de marzo de 2016 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 30 de marzo de 2016, a las 8:00 a.m.
Vence el día 1 de abril de 2016 a las 5:00 p.m.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 05 de Abril de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sírvase proveer.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis (06) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2014 - 01651

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y, al no haber sido OBJETADA durante el término de traslado, el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

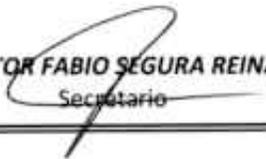
De otra parte, se requiere a la secretaria para que efectúe la liquidación de costas, conforme se le ordenó en el numeral 5 del auto calendarado 07 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá, D. C., 07 de abril de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 011


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.


57
ESP 5716-1037

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANTONIO SANCHEZ contra
DOMINGO QUINTERO NUÑEZ.
No. 2014-1651.

GLORIA C DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a usted, con la finalidad de presentar Actualización de la LIQUIDACION DEL CREDITO, así:

- 1- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte por concepto de CLAUSULA PENAL.....\$4.287.176.00
- 2- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Marzo de 2014.....\$2.143.588.00
- 3- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Abril de 2014.....\$2.143.588.00
- 4- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Mayo de 2014.....\$2.143.588.00
- 5- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Junio de 2014\$2.143.588.00
- 6- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de JULIO de 2014.....\$2.143.588.00
- 7- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte , por canon de Arrendamiento del mes de Agosto de 2014.....\$2.143.588.00
- 8- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte , por canon de Arrendamiento del mes de Septiembre de 2014.....\$2.143.588.00
- 9- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Octubre de 2014.....\$2.357.946.00

10- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Noviembre de 2014.....\$2.357.946.00

58

11- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Diciembre de 2014\$2.357.946.00

12- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Enero de 2015.....2.357.946.00

13- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Febrero de 2015\$2.357.946.00

14- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Marzo de 20152.357.946.00

15- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Abril de 2015\$2.357.946.00

16- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Mayo de 2015\$2.357.946.00

17- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Junio de 2015\$2.357.946.00

18- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Julio de 2015\$2.357.946.00

19- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de <<<agosto de 2015\$2.357.946.00

20- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Septiembre de 2015.....\$2.357.946.00

21- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS m/CTE (\$2.593.740.00) por canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2015.....\$2.593.740.00.

22- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Noviembre de 2015\$ 2.593.740.00

23- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS PESOS M/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Diciembre de 2015\$ 2.593.740.00

59

24- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, por canon de arrendamiento del mes de Enero de 2016\$ 2.593.740.00

25- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, por canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2016.....\$ 2.593.740.00

26- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUSRENTA PESOS M/Cte, por canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2016.....\$ 2.593.740.00

27- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, por canon de arrendamiento del mes de Abril de 2016.....\$ 2.593.740.00

28- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, por canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2016.....\$ 2.593.740.00

29- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, por canon de arrendamiento del mes de Junio de 2016.....\$ 2.593.740.00

30- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, por canon de arrendamiento del mes de Julio de 2016.....\$ 2.593.740.00

31- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, por canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2016.....\$ 2.593.740.00

32- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, por canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2016.....\$ 2.593.740.00

SUMA TOTAL DEL CREDITO.....\$78.712.524.00

SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/ Cte.

Atentamente,

Gloria C. Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON.
C.C. No.41.640.435 Bogotá
T.P. No. 23172 del C.S. de la J.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 446 C.G.P

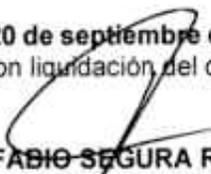
60

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito propuesta se fija en el listado del artículo 110 del CGP

Hoy 9 de septiembre de 2016 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 12 de septiembre de 2016, a las 8:00 a.m.
Vence el día 14 de septiembre de 2016 a las 5:00 p.m.


HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2016. Se informa al Señor Juez que el presente proceso ingresa al Despacho con liquidación del crédito. Sirvase proveer.


HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 2014-01651.

Advirtiendo que de conformidad con el num. 3. del auto dictado el 8 de octubre de 2014, se libró mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda y hasta antes de dictarse sentencia, aunado a que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora contiene instalamentos posteriores a la fecha del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho **se abstiene de resolver sobre** el ejercicio liquidatorio aludido. (Fis. 28, 51 y 59).

Notifíquese


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 3 de octubre de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 081.

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANTONIO SANCHEZ contra

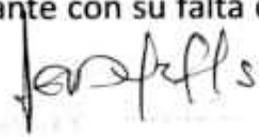
DOMINGO QUINTERO NUÑEZ - No. 2014-1651

GLORIA C DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada del Demandante , de manera respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de manifestarle lo siguiente :

1- El Despacho profirió Auto Mandamiento de Pago, el día 8 de Octubre de 2014 y en el numeral 3 se dijo que por los cañones de Arrendamiento que en lo sucesivo se siguieran causando hasta dictar Sentencia.

2- Señor Juez, si observamos desde la Fecha de la Sentencia a hoy, ha transcurrido más de un año y aún el Inmueble Arrendado no se ha restituido, de tal forma que sería ilusoria la media previa que se decretó, ya que solo cubriría unos pocos cánones de Arrendamiento, y quedarían por pagarse finalmente, a hoy , aproximadamente \$50.000.000.oo

3- En las PETICIONES de la Demanda (Numeral 9) solicité se ordenara. Librar el Mandamiento de pago, además por los cañones de arrendamiento que se CONTINUARAN CAUSANDO desde la presentación de la Demanda hasta la Entrega del Inmueble a Restituir. Y es que ésta es la Solicitud mas justa, legal y razonable, pues que objeto tendría ejecutar solo hasta la Sentencia, y la pregunta es : Qué sucede entonces con los arrendamientos causados hasta la entrega del bien a restituir ¿, Sería entonces una burla total al Acreedor que hace aproximadamente dos (2) años NO RECIBE VALOR ALGUNO por los cánones de Arrendamiento, mientras el Demandado disfruta del Local Comercial y se lucra, causando graves perjuicios al Demandante con su falta de responsabilidad.



63

4- La Jurisprudencia ha decantado reiteradamente, que los Autos Indebidos no atan al Juez ni a las partes (Es precisamente indebido en el caso concreto, porque se le está causando gran perjuicio al Demandante).

5- En consecuencia solicito al señor Juez, de manera respetuosa se sirva ACLARAR el Mandamiento de pago, ya que por error involuntario no se expresó como SE SOLICITO EN LA DEMANDA, QUE SE LIBRARA ADEMÁS POR LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE CONTINUARAN CAUSANDO HASTA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.

Atentamente,

Gloria C. Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON.

C.C. No. 41.640.435 de Bogotá

T:P: No. 23.172 de C.S. de la J.

64

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2016. Se informa al Señor Juez que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud de aclaración de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 2014-01651.

- 1. Se niega por extemporánea** la solicitud de aclaración formulada por el extremo activo frente al mandamiento de pago dictado el 8 de octubre de 2014. (Inc. 2. del art. 309 del C. de P.C.).
- En atención al escrito que antecede, tenga en cuenta la memorialista que el inc. 2. del num. 3. del art. 82 ib., permite que en la demanda sobre prestaciones periódicas, pueda pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y la sentencia de cada una de las instancias.
- De haberse proferido orden ejecutiva por los cánones de arrendamiento causados a futuro hasta la entrega del inmueble, sobre aquéllos causados con posterioridad a la sentencia o auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el extremo pasivo no hubiese podido ejercer su derecho de defensa y contradicción.
- Este Despacho no puede asesorar a la parte actora sobre la forma de cobrar los cánones de arrendamiento, causados con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución proferida dentro del proceso del epígrafe, no obstante advierte que el medio procesal idóneo sí existe.

Notifíquese


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 102.

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Trece de Febrero de Dos Mil Dieciocho

PROCESO: 2014 – 01651

Se requiere a la secretaría para que proceda conforme se le ordenó en el numeral 5 de la providencia calendada 7 de septiembre de 2015.

CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

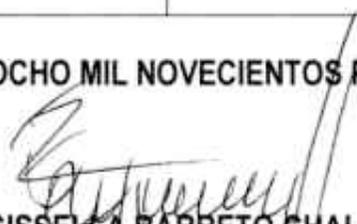
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2014-1651

La suscrita secretaria del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Descongestión., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas de manera concentrada en atención al inciso 1° del artículo en cita:

CONCEPTO	VALOR
Agencias En Derecho Fol. 51	\$215.000,00
Notificaciones. Fols. 33,38,42	\$21.000,00
Póliza. Fol. 4 Cuad. 2	\$142.100,00
O.R.I.P. Fol. 16,30	\$60.800,00
Honorarios secuestre Fol. 46 vuelto	\$250.000,00
Total	\$688.900.00

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

LA SECRETARIA,


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

INFORME AL DESPACHO

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2018

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

Sírvase proveer,

LA SECRETARIA,


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

67

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JDO.17 CM.DESCONGEST.

FEB 22 '18 PM 2:30

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANTONIO SANCHEZ contra
DOMINGO QUINTERO NUÑEZ.
No. 2014-1651

GLORIA C DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del C.S. de la J, como apoderada de la Parte demandante, presento LIQUIDACION DEL CREDITO, ajustado a lo dispuesto en el Numeral 3 del Mandamiento de Pago de fecha 8 de Octubre de 2014, así :

LIQUIDACION DEL CREDITO :

- 1- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte por concepto de CLAUSULA PENAL.....\$4.287.176.00
- 2- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Marzo de 2014.....\$2.143.588.00
- 3- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Abril de 2014.....\$2.143.588.00
- 4- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Mayo de 2014.....\$2.143.588.00
- 5- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Junio de 2014\$2.143.588.00
- 6- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de JULIO de 2014.....\$2.143.588.00
- 7- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte , por canon de Arrendamiento del mes de Agosto de 2014.....\$2.143.588.00

- 8- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte , por canon de Arrendamiento del mes de Septiembre de 2014.....\$2.143.588.00
- 9- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte por canon de Arrendamiento del mes de Octubre de 2014.....\$2.357.946.00
- 10- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Noviembre de 2014.....\$2.357.946.00
- 11- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Diciembre de 2014\$2.357.946.00
- 12- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Enero de 2015.....2.357.946.00
- 13- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Febrero de 2015\$2.357.946.00
- 14- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Marzo de 20152.357.946.00
- 15- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Abril de 2015\$2.357.946.00
- 16- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Mayo de 2015\$2.357.946.00
- 17- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Junio de 2015\$2.357.946.00
- 18- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Julio de 2015\$2.357.946.00
- 19- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de <<<agosto de 2015\$2.357.946.00
- 20- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/CTE, por canon de Arrendamiento del mes de Septiembre de 2015.....\$2.357.946.00

SUMA TOTAL DEL CREDITO..... \$47.587.644oo

CUARENTA Y SIETE MILLONESQUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA
Y CUATRO PESOS M/Cte.

Atentamente,

Gloria C. Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYÓN.
C:c: No. 41.640.435 de Bogotá
T.P. No. 23172 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Primero de Marzo de Dos Mil Dieciocho

PROCESO No. 2014 – 01651

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaria proceda a fijar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en los términos del art. 110 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 2 de marzo de 2018 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>013</u></p> <p>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL
ARTÍCULO 446 LEY 1564 DE 2012 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 *ibidem*.

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que antecede, se fija en lista de traslados:

Hoy 09 de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 12 de marzo de 2018, a las 8:00 a.m.
Vence el día 14 de marzo de 2018 a las 5:00 p.m.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2018 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Cinco de Abril de Dos Mil Dieciocho

PROCESO No. 2014 - 01651

Como quiera que la liquidación de crédito realizada por la parte demandante vista a folio 67 a 69 del encuadernamiento, se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y, al no haber sido OBJETADA durante el término de traslado, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN (Num. 3, Artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de abril de 2018
Notificado por anotación en ESTADO
No. 021
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

J.17 PED CAU COM MULT

Señor

JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

SEP 6*19PM 3:48 000246 D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANTONIO SANCHEZ contra DOMINGO QUINTERO NUÑEZ. No. 2014-1651

GLORIA C. DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa solicito a usted se ordene a mi costa el Desglose del documento base de la Acción Ejecutiva., en concordancia con el Art 116 Numeral 1 Literal a) del C.G. del P., son ellos:

- 1- Contrato de Arrendamiento.
- 2- Documento de Cesión, endoso y traspaso del Contrato de arrendamiento de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, a favor de LUIS ANTONIO SANCHEZ, y suscrito por éste en Aceptación
- 3- Envío (Carta de Notificación por parte de LUIS ANTONIO SANCHEZ a DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, del documento de endoso, cesión y traspaso entregado a él por ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA del contrato en mención.
- 4- Cartas suscritas por el arrendador cesionario Luis Antonio Sánchez dirigidas al demandado.
- 5- Constancia de envío por correo certificado, Servicios Postales Nacionales 472 o Interpostal

B- Igualmente solicito se corrija el Oficio No.17- 0127 DEL 30 DE Enero de 2017 , ya que su despacho involuntariamente escribió :":":de propiedad del demandado LUIS ANTONIO SANCHEZ, Siendo correcto DOMINGO QUINTERO NUÑEZ.

En consecuencia se corrija el Auto de 23 de Enero de 2017 que Resolvió tener en cuenta el EMGARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS Bienes que se llegaren a Desembargar de propiedad del Demandado DOMINGO QUINTERO NUÑEZ.

Atentamente,

Gloria C. Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON.

C.C. No. 41.640.435 de Bogotá
T.P. No. 23.172 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2019 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve

PROCESO: 2014 - 01651

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte demandante deberá indicar cuáles son los créditos contenidos en el contrato de arrendamiento, distintos de los aquí ejecutados, al tenor del literal a) del numeral 1 del art. 116 del C.G. del Proceso.

De otra parte, y teniendo en cuenta lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante en el literal B) e inciso del escrito visto a folio 73 del encuadernamiento, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en un error de digitación en el auto notificado por estado el día 23 de enero de 2017, al indicar erradamente el nombre del demandado.

En razón a lo anterior, con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el auto de fecha 23 de enero de 2017 (fl. 50, cdo. 2), en el sentido indicar que los bienes a tener en cuenta como remanentes son de propiedad del demandado DOMINGO QUINTERO NUÑEZ y no como allí quedó plasmado. Las demás partes del auto permanecerán incólumes.

En consecuencia, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Signe

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2019
Notificado por anotación en ESTADO
No. 072
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN SUBA CENTRO.

ARRENDADOR Y DEMANDANTE: LUIS ANTONIO SANCHEZ

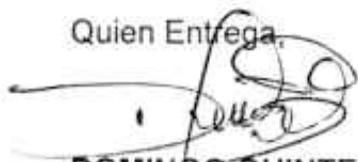
ARRENDATARIO Y DEMANDADO: DOMINGO QUINTERO NUÑEZ

Se deja expresa constancia que el Arrendatario y demandado **DOMINGO QUINTERO NUÑEZ**, que el día de hoy viernes 28 de octubre de 2016, hace entrega real y material de dos (2) Locales Comerciales, tomados en arrendamiento al señor **LUIS ANTONIO SANCHEZ**, quien actúa como cesionario de la sociedad **ERNESTO SIERRA Y CIA LIMITADA**.

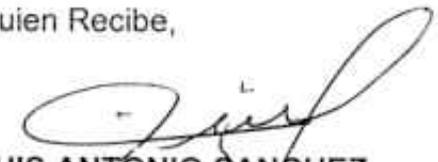
- 1.- Los predios se encuentran ubicados en la **CARRERA 91 No. 141-79 y CALLE 142 No. 91-01 SUBA CENTRO**, Bogotá, D.C.
- 2.- En cuanto a los servicios públicos, el Arrendatario se compromete y obliga a entregarlos totalmente al día, hasta esta fecha.
- 3.- Se deja expresa constancia, igualmente, que los inmuebles se reciben en el estado en que se encuentran.

En constancia firmamos las partes intervinientes, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 de octubre de 2016.

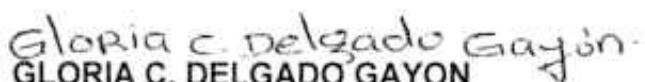
Quien Entrega,

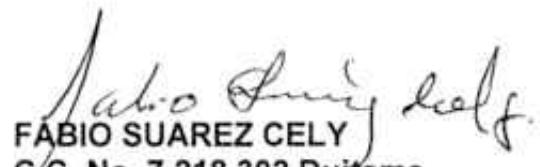

DOMINGO QUINTERO NUÑEZ
 C.C. No. 795178470301

Quien Recibe,


LUIS ANTONIO SANCHEZ
 C.C. No. 79280149349

Coadyuvan,


GLORIA C. DELGADO GAYÓN
 C.C. No. 41.640.435 Bogotá
 T.P. No. 23.172 C.S.J.


FABIO SUAREZ CELY
 C.C. No. 7.218.302 Duitama
 T.P. No. 95.326 C.S.J.

JUZ 17 PEQ CAU COM MULT

OST 6715WMLL45 889153

Señor

JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANTONIO SANCHEZ contra DOMINGO QUINTERO NUÑEZ. No. 2014-1651

GLORIA C. DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada de la parte demandante de manera respetuosa me dirijo a usted para dar respuesta al último auto :

EL crédito contenido en el Contrato de Arrendamiento, es distinto al que se está ejecutando, ya que se trata de los cánones de Arrendamiento causados y no pagados por la parte demandada señor DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, desde la fecha en que se profirió Sentencia por su despacho en Septiembre de 2015, hasta la Entrega del inmueble el día 28 de Octubre de 2016

ANEXO: Fotocopia del Documento de Entrega del Inmueble Arrendado. Ubicado en la carrera 91 No.141-79 Suba Centro

Atentamente,

Gloria C. Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON.

C.C. No. 41.640.435 de Bogotá

T.P. No. 23.172 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 05 de noviembre de 2019 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Diecinueve

PROCESO: 2014 - 01651

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y teniendo en cuenta la aclaración dada frente al crédito perseguido en el contrato de arrendamiento distinto al aquí ejecutado, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De conformidad con lo normado en el literal a) del numeral 1 del art. 116 del C.G. del Proceso, previo el pago de las expensas necesarias por cuenta de la parte demandante, desglóse el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, dejando expresa constancia del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2019
Notificado por anotación en ESTADO
No. 086

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Signo

Señor

JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS ANTONIO SANCHEZ contra DOMINGO QUINTERO NUÑEZ. No. 2014-1651

GLORIA C. DELGADO GAYON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.172 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderada de la parte Demandante, de manera respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar el DESGLOSE de todos los Documentos, que solicité, como son:

- 1- Contrato de Arrendamiento.
- 2- Documento de Cesión, endoso y traspaso del Contrato de arrendamiento de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, a favor de LUIS ANTONIO SANCHEZ, y suscrito por éste en Aceptación
- 3- Envío (Carta de Notificación por parte de LUIS ANTONIO SANCHEZ a DOMINGO QUINTERO NUÑEZ, del documento de endoso, cesión y traspaso entregado a él por ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA del contrato en mención.
- 4- Cartas suscritas por el arrendador cesionario Luis Antonio Sánchez dirigidas al demandado.
- 5- Constancia de envío por correo certificado, Servicios Postales Nacionales 472 o Interpostal.

Teniendo en cuenta que el juzgado solo ordene el desglose del contrato de arrendamiento mencionado en el numeral primero de este escrito, pero no del resto de documentos.

Atentamente,

Gloria C. Delgado Gayón
GLORIA C DELGADO GAYON.

C.C. No. 41.640.435 de Bogotá

T.P. No. 23.172 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 14 de enero de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Enero de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2014 – 01651

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, previo el pago de las expensas necesaria, desglosese del folio 7 al 22 del cuaderno principal, correspondiente a la cesión, endoso, traspaso del contrato de arrendamiento, carta de notificación al arrendatario, cartas suscritas por el arrendador cesionario Luis Antonio Sánchez dirigidas al demandado y constancias de envío por correo certificado, dejando expresa constancia del crédito que aquí se ejecuta al tenor de lo normado en el literal a) del numeral 1 del artículo 116 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 29 de Enero de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 005

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria